



REGISTRO DE REUNION

CODIGO	SP-AR-125
VERSION	1
FECHA DE APROBACION	19/05/2011
PAGINA	1 de 1

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA _____

Lugar:	Gobernación de Santander.	Fecha:	30-11-2020	Hora:	3:00 pm.	
Objetivo:	Revisar el avance de los Procesos Judiciales.					
Tema(s) a Tratar:	Responsable(s)					
Asistentes	Identificación	Dependencia	Nivel Jerárquico	Firma	Teléfono	Correo Electrónico
1. Diana María Iscove C	63533986	Sec. Hacienda	Contratista		3174020899	dianamariaiscove@gmail.com
Francisco Pangel Castro	9463736	Ofi. Jurídica	P.V.		3172804296	ca.francisco@satfud.gov.co
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	1 de 1

CIRCULAR No. ###

PARA: DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO. ALCALDÍAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL – AGENTES DE RETENCIONES DE LAS ESTAMPILLAS DEL DEPARTAMENTO.

ASUNTO: PRECISIONES SOBRE EL ACATAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DE CIERRE DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO Y LA EXCESIÓN DE COBRO DE ESTAMPILLAS EN LOS CONTRATOS CON EL COMPONENTE MISIONAL EN SALUD PÚBLICA.

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2020

En atención al cumplimiento de las Sentencias de Cierre recientes, proferidas por el Consejo de Estado de la República de Colombia, las cuales corresponden a:

1. Radicado: 68001-23-33-000-2016-01027-01 (24996)
Fecha: 20 de Agosto de 2020
Consejera: Stella Jeannette Carvajal Basto
Sentencia: Nulidad
2. Radicado: 68001-23-33-000-2013-01210-01 (21353)
Fecha: 21 Agosto de 2019
Consejera: Stella Jeannette Carvajal Basto
Sentencia: Nulidad

Se hace necesario impartir instrucciones sobre la aplicación de las Sentencias referenciadas, a los Agentes Retenedores y Obligados a la Liquidación y Cobro de las Estampillas del Departamento, en los siguientes términos:

PRIMERA SENTENCIA - 20 DE AGOSTO DE 2020

Aplicación del fallo de segunda instancia proferido por la sección cuarta del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, del 20 de agosto de 2020, en el cual la Sala decidió el asunto del recurso de apelación interpuesto por la Entidad demandada, contra la Sentencia del 12 de Febrero de 2015, proferida por el

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	2 de 1

Tribunal Administrativo de Santander, en la que falla en primera instancia: (...) **SEGUNDO: DECLÁRASE LA NULIDAD** de los siguientes **aportes subrayados y resaltados** en los artículos 230 numerales 5 y 16 y, 246 numeral 25 de la Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento de Santander. Y, en atención al fallo en comento el Consejo de Estado Falla: **CONFIRMAR** la sentencia del 4 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

El Caso Concreto de la Sentencia del Consejo de Estado obedeció a: “Corresponde a la Sala decidir sobre la Legalidad de los Artículos 230 numerales 5 y 16, y 246 numeral 25 de la Ordenanza 077 de 2014., expedida por la Asamblea Departamental de Santander. (...) Por lo que el Consejo de Estado confirma la nulidad parcial de algunos apartes de la Ordenanza 077 de 2014, en lo correspondiente a la Estampilla Pro-Electrificación Rural y Pro-Desarrollo Departamental.

Apartes Anulados de la Ordenanza 077 de 2014:

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

ARTÍCULO 230.-HECHO GENERADOR. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán los siguientes:

Numeral 5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales. Numeral 16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental.

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO

ARTÍCULO 246.-HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

Numeral 25. En las actas de posesión de empleados del orden departamental y municipal.

En virtud a lo anterior, se configuró el Sistema de Estampillas, para que no se genere el cobro de las Estampillas PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO DESARROLLO, cuando se presenten los siguientes hechos generadores:

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

1. No se debe generar la Estampilla Pro-Electrificación Rural en las certificaciones y copia de documentos oficiales expedidas por los Alcaldes,

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	3 de 1

Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios municipales y sus entidades descentralizadas de orden municipal.

2. No se debe generar la Estampilla Pro-Electrificación Rural en las actas de posesión de los empleados de los municipios y sus entidades descentralizadas.

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO

3. No se debe generar la Estampilla pro-Desarrollo en las actas de posesión de los empleados del orden municipal.

Por lo anterior, se hace necesario recordar el cumplimiento del Fallo del Consejo de Estado Radicado 68001-23-33-000-2015-01028-01 (22804), Fecha del 13 de Diciembre de 2017, Consejero ponente: Milton Chaves Grarcía, Sentencia: Medida Cautelar de Suspensión Provisional. (...) **“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las expresiones: (i) “Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden [...] Municipal” contenidas en el numeral 2 de los artículos 246 y 247 de la Ordenanza 77 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander y (ii) “Municipal” del numeral 1 del artículo 250 de la referida ordenanza, con la aclaración de que la estampilla pro bienestar del adulto mayor, a que se refiere dicha norma, tampoco es aplicable a los negocios celebrados por las entidades descentralizadas del orden municipal.”**

Apartes Suspendidos de la Ordenanza 077 de 2014:

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO

ARTÍCULO 246- HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes: (...)

Numeral 2. En todo negocio jurídico incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, por los particulares con la Administración Departamental, **Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden** Departamental o **Municipal** y las corporaciones Regionales encargadas del medio ambiente en Santander.

ARTÍCULO 247.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS.- Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes: (...) Numeral 2. En todo negocio jurídico incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión. órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los particulares con la Administración Departamental, **Administraciones**

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	4 de 1

Municipales, Entidades Descentralizadas del orden Departamental o Municipal y las Corporaciones encargadas del manejo del medio ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. (...)

Atendiendo lo anterior, se configuró el Sistema de Estampillas, para que no se genere el cobro de la Estampilla PRO-DESARROLLO, cuando se presenten los siguientes hechos generadores:

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO

4. No se debe generar la Estampilla Pro-Desarrollo en los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, por los particulares con las **Administraciones Municipales y las Entidades Descentralizadas del orden Municipal.**

Igualmente, en cumplimiento al Fallo del Consejo de Estado del 13 de Diciembre de 2017, en estudio, conforme al Numeral 1, Artículo 250 de la Ordenanza 077 de 2014; **ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. ARTÍCULO 250.- Los hechos generadores, las bases gravables las tarifas serán las siguientes: Todos los negocios jurídicos incluidos, los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, será de 2.5% del valor de los contratos.**

ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

5. No se debe generar la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los sujetos pasivos con las **Administraciones del Orden Municipal y sus Entidades Descentralizadas.**

SEGUNDA SENTENCIA - 21 AGOSTO DE 2019

Aplicación del fallo de segunda instancia proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sección cuarta, con ponencia de la Dra. Stella Jeaneette Carvajal Basto, mediante Sentencia del 21 de agosto del 2019, en el que

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	5 de 1

advierte entre otros asuntos que, “El artículo 48 de la CP reconoció la Seguridad Social como servicio público obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y como derecho irrenunciable, garantizado a todos los habitantes. Igualmente, señaló que **“los recursos de las instituciones de la seguridad social no pueden utilizarse para fines diferentes a ella”**, estableciendo así una prohibición general para todas las instituciones que integran el sistema de seguridad social integral, respecto de la destinación de los recursos percibidos por aquéllas. Dando alcance a este mandato, la jurisprudencia constitucional ha indicado que ningún tipo de impuesto, tasa o contribución puede tener como base gravable sumas que pertenezcan al sistema general de salud y canalizadas a través de las instituciones que lo conforman, las cuales no por ello pueden considerarse propietarias de tales recursos que, se repite, pertenecen al sistema mismo.”

Que el texto del Fallo de la Sentencia en particular corresponde expresamente a:

REVOCAR la sentencia del 28 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander. En su lugar, se dispone:

“1. ANULAR los apartes **“cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada”** y **“A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas departamentales”**, contenidos en cada uno de los párrafos de los artículos primero a sexto de la Ordenanza 060 de 2012, de la Asamblea Departamental de Santander.

Por lo anotado expresamente de la Sentencia el Consejo de Estado, en el que anula los apartes contenidos del artículo primero al sexto de la Ordenanza 060 del 2012, y que de manera sustancial se encuentra el mismo texto en el Artículo 206 de la Ordenanza 077 del 2014, por consiguiente está llamado a la adopción del Fallo que surte la misma consecuencia jurídica, por lo cual, se debe tener en cuenta que ya no es necesario revisar el rubro o fuente de financiación del contrato (origen de los recursos) tal cual lo contemplaba el artículo 206 de la Ordenanza 077 de 2014, sino la función misional en salud pública (objeto contractual) del mismo. Y para tal fin, se debe incorporar por parte de la Entidad contratante una cláusula que señale que el precitado contrato no será gravado con las Estampillas, Fondo de Reforestación y Tasa Pro-Deporte, gravámenes éstos del Departamento de Santander; teniendo en cuenta la calidad del Contrato, que debe tener contenido el componente de salud pública de intervenciones colectivas.

Es importante señalar el aparte contenido en el Concepto de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, con fecha de 15 de mayo de 2020, firmado por la Dra. Aura Yohana Sotomonte Díaz, el cual expone sobre el particular: **“Respecto de la suspensión del artículo 206,2 del Estatuto Tributario de Santander, por el Tribunal Administrativo de**

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	6 de 1

Santander, mediante auto del 22 de mayo de 2019, bajo radicado 2018-769 y posteriormente aclarado, debemos citar el contenido del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual señala sobre la presunción de legalidad, Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.” Para concluir que, durante el término de suspensión del artículo citado no podrá darse aplicación a la parte suspendida de la ordenanza 077 de 2014. En este aspecto podemos concluir, que bajo la presunción de legalidad de que habla el precitado artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos que no se pueden gravar con las estampillas Departamentales son aquellos que se sufraguen con recursos provenientes del sistema general de participaciones en salud, se hagan o no con proveedores que pertenezcan al mismo; mientras dure la suspensión del artículo 206,2 de la ordenanza 077 de 2014, además de las excepciones puntuales que trae el mismo artículo.”;

En Síntesis, y con soporte en el concepto emanado por la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, los contratos que realicen actividades misionales en salud pública, no están obligados a ser gravados con los tributos correspondientes a las Estampillas del Departamento, Fondo de Reforestación y Tasa Pro-Deporte, toda vez que adquieren un carácter especial, en atención al alcance del Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente se conmina a todos los agentes retenedores y obligados a ejercer correctamente la liquidación y cobro de los gravámenes de Ordenanza, aplicar correctamente los mandatos expresos en las Sentencias del Consejo de Estado; so pena de verter inmersos en procesos administrativos por acción u omisión frente a sus obligaciones legales.

Ante cualquier inquietud adicional que se pueda generar frente a los hechos generadores de las Estampillas del Departamento, podrán los contribuyentes y los agentes de retención comunicarse con la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, al correo direcciondeingresos@santander.gov.co

Cordial saludo,

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	7 de 1

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda


REYNALDO JOSÉ D SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos


CARLOS ARTURO NAVARRO LÓPEZ
Auxiliar Administrativo - Asuntos Jurídicos
Dirección de Ingresos – Secretaría de Hacienda


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

1. El 17 de septiembre de 2020 mediante escrito con radicación No. 202001054030 proceso 1787762, subsanado mediante escrito con radicación 20200124458 del 29 de octubre de 2020 Proceso 1804529, la señora GILMA CLEMENCIA ALVAREZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.255.983, quien está debidamente autorizado por el señor CLEMENTE TOSSCANO JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.031.618, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681905626688, 681905626687 y 681905626685 de fecha 06 de agosto de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, devolvió sin inscribir los documentos radicados para su reforma de estatutos y nombramientos.
2. El día 12 de agosto de 2020 la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notificó personalmente la Nota Devolutiva de los documentos radicados para su reforma de estatutos y nombramientos.
3. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** *En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.*

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. *Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
12 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020	25

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora GILMA CLEMENCIA ALVAREZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. **60.255.983**, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa la señora GILMA CLEMENCIA ALVAREZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.255.983, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 07124 del 07 de septiembre del 2020”.

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre del 2014 -Estatuto Tributario del Departamento de Santander y la Ley 1437 del 2011.

HECHOS:

1. Mediante escrito presentado el siete (07) de julio con radicado número 20200075667 Proceso 1762366, la señora NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.650.989, manifestó que solicitó la devolución del impuesto de registro, toda vez que desistió de realizar el trámite relacionado con la constitución de la sociedad comercial sin valor y la situación control o grupo empresarial, por problemas económicos no puede seguir con el proceso de constitución de la sociedad ante la cámara de comercio.
2. A la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, la señora NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.650.989, adjuntó los siguientes documentos:
- Documento de desistimiento de inscripción autenticado por la parte interesada.

• Recibo pago electrónico de impuesto de registro número 681508000515 del 18 de junio de 2020, con el cual demuestra el pago.

• Recibo pago electrónico de impuesto de registro número 681508000552 del 19 de junio de 2020, con el cual demuestra el pago.

• Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 1.098.650.989 de Bucaramanga.

• Certificación Bancaria, de la cuenta ahorros número 79357404571 del Banco de Bancolombia.
3. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes al pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 07124 del 07 de septiembre del 2020, se resolvió la solicitud de devolución de impuesto de registro de la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989.

Que el artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre del 2014 -Estatuto Tributario del Departamento de Santander, establece:

“(…)

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se de alguna de las siguientes causales:

(…)

2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.

(…)”

Que mediante la resolución número 07124 del 07 de septiembre de 2020, por un error involuntario se resolvió la solicitud de devolución de impuesto de registro mediante la señalada resolución, siendo correcto expedir un auto inadmisorio a la solicitud de devolución de impuesto de registro de la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989, para que aportara algunos requisitos. Sin embargo, la solicitante allego los documentos faltantes y por tal motivo, mediante este acto administrativo se procede a reconocer el pago y devolución del impuesto de Registro.

Que la resolución número 07124 del 07 de septiembre de 2020, a la fecha no ha sido notificada a la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989.

Que de conformidad con lo manifestado anteriormente se requiere dejar sin efecto la Resolución número 07124 del 07 de septiembre de 2020.

Que la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.650.989**, desistió de realizar el trámite de registro; lo cual demuestra con la no utilización del recibo Oficial de pago de impuesto de registro número **681508000515 del 18 de junio de 2020 y 681508000552 del 19 de junio de 2020**, constituyéndose la causal de la solicitud de devolución **DESISTIMIENTO**, de acuerdo con

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 07124 del 07 de septiembre del 2020”.

el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

“(…) 3. DESISTIMIENTO. Para efectos de la devolución por esta causa, debe probarse el desistimiento de todas las partes partícipes del negocio jurídico; que no se haya efectuado el registro y que la solicitud se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto (…)”.

4. Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada por la señora NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.650.989, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro se constató el pago efectuado al Departamento de Santander.
5. Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y devolución del impuesto de Registro.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución número 07124 del 07 de septiembre del 2020, “Por medio de la cual se resuelve solicitud de devolución de impuesto de registro”, de la solicitud de la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER que la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989**, efectuó pago de impuesto de Registro y desistió de realizar el trámite relacionado con la constitución de la sociedad comercial sin valor y la situación control o grupo empresarial ante la Cámara de Comercio. Para lo cual el valor total que corresponde para la devolución del impuesto de registro es la suma de \$213.000 M/Cte:

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681508000515	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR- Registro	\$64.000
	PRO-DESARROLLO	\$32.000
	TOTAL	\$96.000

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681508000552	SITUACION CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL - Registro	\$117.000
	TOTAL	\$117.000

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$213.000)** valor correspondiente al impuesto de registro pagado por la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989**, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros número 79357404571 de Bancolombia a nombre de la solicitante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Que el valor del 10% de la Ordenanza 012 de 2005 que se aplica al valor de las estampillas que corresponde al OUTSOURCING SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. se debe solicitar directamente a la firma señalada, para su revisión y análisis del valor objeto de devolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la señora **NOHORA CAMILA RUGELES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.989**, o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 07124 del 07 de septiembre del 2020”.

Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental.

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” así::

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO SEXTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

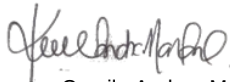
ARTICULO SEPTIMO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D´SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

- El día 17 de septiembre de 2020, mediante escrito con radicación No. 20200105425 proceso 178778, la señora **KAREN SENET RODRIGUEZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.930, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número **681918019586 de fecha 05 de agosto de 2020**, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja devolvió sin inscribir los documentos señalando que no se indica la calidad de que esta cancelando la condición resolutoria expresa impuesta por el Municipio de Barrancabermeja.
- Que el día 14 de agosto de 2020 la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja notificó personalmente la Nota Devolutiva de la Resolución N° 5872 del 04 de agosto de 2020.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “**HECHO GENERADOR**. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que Según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

***...1. ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene **10 días hábiles** para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.*

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION**. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
14 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020	23

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora **KAREN SENET RODRIGUEZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.930, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **KAREN SENET RODRIGUEZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.930, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”
EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS

- Mediante escrito con radicación No. 20200096045 del 29 de septiembre de 2020 proceso 1791900, subsanado mediante escrito con radicación 20200131412 del 12 de noviembre de 2020 Proceso 1810751, la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la CORPORACION UNIDADES TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número **681905629890 de fecha 03 de septiembre de 2020**, señalando que la intención fue de radicar la renovación de la licencia de funcionamiento de la institución ante la entidad competente, pero al presentar la estampilla fue rechazada indicando que debía comprar otro tipo de estampilla.
- Una vez revisados los anexos de la solicitud, se evidencia que no allegó la nota devolutiva mencionando lo anteriormente expuesto para los documentos de renovación de la licencia de mantenimiento.
- Por lo anterior, se procedió a inadmitir la solicitud mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, notificado a la solicitante por correo electrónico el día 12 de noviembre de 2020, para que subsanara la solicitud en el término de treinta (30) días, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Auto de Inadmisión	Documentos allegados
<div>1. <i>Carta dirigida a la Dirección técnica de ingresos, Secretaria de Hacienda, Gobernación de Santander, solicitando la devolución y exponiendo de forma clara el motivo por el cual no se registro el acta o la escritura o si se trata de un pago en exceso y de lo no debido.</i></div> <div>2. <i>Si es un acto no registrable debe anexar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio debidamente notificada.</i></div> <div>3. <i>Si se desistió del acto o negocio jurídico allegar el documento soporte (Acta de desistimiento debidamente autenticado, firmado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico).</i></div> <div>4. <i>Cámara de comercio para la empresa, fotocopia de la cedula del representante legal de la misma.</i></div> <div>5. <i>Certificación bancaria (si es persona jurídica a nombre de la empresa) de lo contrario a nombre del interesado.</i></div> <div>6. <i>Los documentos deben enviarse por correo postal en sobre cerrado a la Gobernación de Santander calle 37 No. 10-30 ventanilla única forest.</i></div>	Item: 1, 4, 5, 6

- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, sin embargo la solicitante no subsanó en debida forma las causales por las cuales se inadmitió la solicitud al no aportar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio y,

CONSIDERANDO

Que la *Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander* en su Artículo 138 determina: *“HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”.*

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente en los siguientes casos:

6. Cuando no se subsanen las causales por la cuales se inadmitió la solicitud” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe allegar todos los documentos requeridos en el auto de inadmisión de la solicitud, de lo contrario se rechazara en forma definitiva y no se podrá presentar nuevamente la solicitud.

Que teniendo en cuenta su escrito de solicitud de devolución y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que en el auto de inadmisión se le requirió para que subsanara en el término de treinta (30) días la solicitud, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Auto de Inadmisión	Documentos allegados
<div>7. Carta dirigida a la Dirección técnica de ingresos, Secretaria de Hacienda, Gobernación de Santander, solicitando la devolución y exponiendo de forma clara el motivo por el cual no se registro el acta o la escritura o si se trata de un pago en exceso y de lo no debido.</div> <div>8. Si es un acto no registrable debe anexar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio debidamente notificada.</div> <div>9. Si se desistió del acto o negocio jurídico allegar el documento soporte (Acta de desistimiento debidamente autenticado, firmado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico).</div> <div>10. Cámara de comercio para la empresa, fotocopia de la cedula del representante legal de la misma.</div> <div>11. Certificación bancaria (si es persona jurídica a nombre de la empresa) de lo contrario a nombre del interesado.</div> <div>12. Los documentos deben enviarse por correo postal en sobre cerrado a la Gobernación de Santander calle 37 No. 10-30 ventanilla única forest.</div>	Item: 1, 4, 5, 6

Que de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST, se pudo verificar que la solicitante Elsa Patricia Ortiz Pareja no subsanó en debida forma las causales por las cuales se inadmitió la solicitud de devolución al no aportar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio, configurándose la causal de rechazo de la misma.

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución por cuanto la solicitante no subsanó en debida forma las causales por la cuales se inadmitió la solicitud de devolución y no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la **CORPORACION UNIDADES**

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, debido a que fue presentada sin los documentos requeridos en el auto de inadmisión de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE**, por lo tanto no subsanó en debida forma las causales por las cuales se inadmitió la solicitud, dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la CORPORACION UNIDADES TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual dispuso:*

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

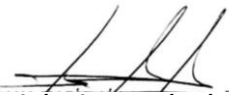
ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

AUTO REQUIERE ACREDITAR PAGO Y AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 21:47

Para: francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>

Cordial saludo apreciados Doctores:

Me permito remitir el auto de requerimiento y auto que modifica la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la Clínica Materno San Luis con radicado No. 68001310500520160051600 en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Lo anterior, para solicitarle información a la Secretaría de Salud sobre las actuaciones adelantadas para el pago de las facturas indicadas en la liquidación del crédito y de esta manera lograr la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

2 adjuntos

 **2016-516 Auto previo a verificar liquidación 11-08-2020.pdf**
64K

 **2016-516 MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf**
376K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

REITERACIÓN SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

22 de diciembre de 2020, 16:16

Para: Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Cordial saludo apreciados doctores:

Me permito remitir la respuesta suministrada por la Alcaldía del Socorro a través de correo electrónico y por vía telefónica, en la que manifiestan que están realizando la búsqueda de la información del proceso coactivo, toda vez que desconocían que la Alcaldía del Socorro hubiese ordenado el embargo de las cuentas bancarias del Departamento de Santander.

Quedo atenta a las sugerencias que se tengan al respecto.

Cordialmente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

[El texto citado está oculto]

--

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica

**REITERACION SOLICITUD DESEMBARGO.pdf**

221K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

OFICIO SOLICITANDO DESEMBARGO CUENTAS Y ALLEGA CERTIFICACION RDO 680013331703-2012-00032-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 10:41

Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER HERRERA ERAZO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331703-2012-00032-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda

suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

4 adjuntos



OFICIO ALLEGA CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf

238K



PODER 2012-32.pdf

29K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf

821K



CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf

895K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

REITERACIÓN SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 18:58

Para: juridicaexterna@socorro-santander.gov.co, contactenos@socorro-santander.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

ALCALDIA DEL SOCORRO

Ciudad

PROCESO: COACTIVO
DEMANDANTE: ALCALDIA DEL SOCORRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, a fin de reiterar la solicitud de desembargo realizada el 30 de noviembre de 2020, la cual indica:

“A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad”.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

 **REITERACION SOLICITUD DESEMBARGO.pdf**
221K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Respuesta automática: OFICIO SOLICITA DESEMBARGO Y ALLEGA CERTIFICACION RDO 680012331000-1998-00470-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Bucaramanga <sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 9:18

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Su mensaje fue recibido en el buzón del correo electrónico de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Santander. Una vez remitido al Despacho correspondiente, ellos resolverán la solicitud.

Agradecemos la atención prestada.

Horario de recepción de documentos de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 04:30 p.m

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 68679333300220110030700

Juzgado 02 Administrativo - Santander - San Gil <adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

16 de diciembre de 2020, 15:05

La secretaría del Juzgado Segundo Administrativo de San Gil confirma la recepción de su correo electrónico.

Se advierte que para la correspondiente radicación de un memorial a un proceso, este debe contar con una referencia en la que se incluya:

- Número de radicación del proceso al que va dirigido.
- Partes del proceso (demandante y demandado).
- Parte que representa en el proceso (demandante - demandado - llamado en garantía - Etc.).
- Medio de control al que corresponde.
- Correo electrónico donde debe ser notificado.

En cuanto a las demandas:

Solo se reciben demandas que provengan del correo electrónico institucional asignado a la oficina de reparto de San Gil ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ese correo electrónico debe contener:

- Hoja de reparto.
- Archivos digitales en formato PDF o que no sean editables y que puedan ser consultados o leídos , es decir que no exijan clave y/o permiso para acceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, si un memorial y/o demanda no cumple con alguno de estos requerimientos se devolverá a su destinatario y no se considerará recibido.

Atentamente,

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

REITERACIÓN SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

juridicaexterna juridicaexterna <juridicaexterna@socorro-santander.gov.co>

22 de diciembre de 2020, 15:23

Para: "hacienda socorro-santander.gov.co" <hacienda@socorro-santander.gov.co>, Secretaria de tránsito del Socorro <transito@socorro-santander.gov.co>, "juridica socorro-santander.gov.co" <juridica@socorro-santander.gov.co>, dianamariajacome@gmail.com

Doctora

OLGA LUCIA BAUTISTA SANCHEZ

Secretaria de Hacienda

JAVIER ERNESTO CALA SANTOS

Secretario de Tránsito del Socorro

Doctores buenas tardes

Adjunto les remito remito por competencia, comunicación enviada por una abogada del departamento de Santander, al interior de la cual solicita el levantamiento de unas medidas de embargo efectuadas por el Municipio a través de un proceso de cobro coactivo.

Lo anterior para que procedan a verificar al interior de sus oficinas y con sus asesores a fin de identificar la existencia o no del proceso de cobro coactivo que menciona la abogada y ofrecerle la respuesta correspondiente.

Copia a la peticionaria a fin de que enterarla de la remisión que acá se efectúa.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SERRANO G.

Asesor Jurídico Externo

[El texto citado está oculto]

--

Yudy Andrea Rodríguez García***Secretaria Jurídica Municipal*****REITERACION SOLICITUD DESEMBARGO.pdf**

221K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO DE CUENTA Y ALLEGA CERTIFICACION

Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de diciembre de 2020, 15:00

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

CORDIAL SALUDO,

SE ACUSA, RECIBIDO

ATTE,

REYNALDO ARIAS CERVANTES

ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO 10° C.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Calle 40- No 44-80 Piso 8 Ed. Centro Cívico
Tel: 3518245**IMPORTANTE**

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 14:35**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DESEMBARGO DE CUENTA Y ALLEGA CERTIFICACION

19/12/2020

Gmail - SOLICITUD DESEMBARGO DE CUENTA Y ALLEGA CERTIFICACION

[El texto citado está oculto]



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD EXPEDICION OFICIOS DESEMBARGO RDO 680013103005-2015-00317-01

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de diciembre de 2020, 16:56

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

La Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias informa que se le dará trámite al escrito presentado teniendo en cuenta el turno de llegada del memorial.

Finalmente, se entiende por recibido aquella información allegada por este medio en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., en días hábiles.

Se recuerda que toda comunicación, petición, respuesta, recurso y todo correo electrónico remitido fuera del mismo se entenderá para todos los efectos radicado a primera hora del día hábil siguiente.

Recuerde [consultar sus procesos en la pagina web de la Rama Judicial](#)

Recuerde consultar ESTADOS y TRASLADOS en la página web de la Rama Judicial:

Para el [Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga](#)

Para el [Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga](#)

Lea los avisos que emite la [Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias](#)

Cordialmente,

OSCAR GABRIEL SIERRA PINZON**Asistente administrativo Grado 5**

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182 / Bucaramanga - Santander

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:17

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; oscarnieto@nietoparraabogados.com <oscarnieto@nietoparraabogados.com>

Asunto: SOLICITUD EXPEDICION OFICIOS DESEMBARGO RDO 680013103005-2015-00317-01

[El texto citado está oculto]



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: MEMORIAL SOLICITUD DESEMBARGO

Contactenos Gobernacion de Cundinamarca <contactenos@cundinamarca.gov.co>

3 de agosto de 2020, 7:38

Para: Buzón Institucional Unidad de Pensiones de Cundinamarca <pensiones@cundinamarca.gov.co>

Cc: "dianamariajacome@gmail.com" <dianamariajacome@gmail.com>

Cordial saludo, agradecemos utilizar nuestros canales virtuales de atención al ciudadano. Informamos que su solicitud se ha remitido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA el día 03-08-2020 por ser de su competencia para su respectivo tramite.

Cordial saludo,

CONTACTENOS GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Estimado ciudadano, le recordamos que para mayor agilidad en la gestión de sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, puede realizar la radicación a través del Sistema PQRS de la página web de la Gobernación de Cundinamarca, a través del siguiente link:

http://www.cundinamarca.gov.co/wps/portal/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciudpqrs_contenidos/cquejasyreclamos

Una vez usted diligencie su solicitud y la envíe, el sistema le informara el número del código bajo el cual quedará radicada, para efectos de consultar en esta misma sección el estado del trámite en que se encuentra dicha información y la cual también será enviada a su correo electrónico.

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** sábado, 01 de agosto de 2020 12:26 a. m.**Para:** Notificaciones Cundinamarca; Contactenos Gobernacion de Cundinamarca; Notificaciones Judiciales UAEPC**Cc:** notificaciones@santander.gov.co**Asunto:** MEMORIAL SOLICITUD DESEMBARGO

Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA

Ciudad

PROCESO: COACTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE
CUNDINAMARCA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 268 DE 2012

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de esta entidad por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.
Asesora Jurídica Externa
Departamento de Santander

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

4 adjuntos



OFICIO SOLICITUD DESEMBARGO.pdf

176K



PODER 268-2012.pdf

30K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf

821K



CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf

752K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: OFICIO ALLEGANDO PAGO ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,

13:38

Buen día,

SE LE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE DESARCHIVÓ Y SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO 08 ADM

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 11:05**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** OFICIO ALLEGANDO PAGO ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

OFICINA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO**DEMANDANTE: NANCY LEONOR MARTINEZ TAVERA Y OTROS.****DEMANDADO:****DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

RADICADO: 68001333300820130044700

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de allegar el arancel judicial para solicitar el desarchivo del expediente del Proceso Ejecutivo adelantado por Nancy Leonor Martínez Tavera y otros con radicado No. 68001333300820130044700, ubicado en la caja No. 114, en cuanto al cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, para que sea puesto a disposición del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga y se resuelva la petición presentada el 14 de noviembre de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.
CELULAR 317-4020349



2 adjuntos

 **OFICIO ALLEGANDO ARANCEL JUDICIAL Y SOLICITUD DESARCHIVO.pdf**
138K

 **RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf**
336K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: OFICIO SOLICITANDO DESEMBARGO CUENTAS Y ALLEGA CERTIFICACION RDO 680013331703-2012-00032-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,
13:03

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:41**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** OFICIO SOLICITANDO DESEMBARGO CUENTAS Y ALLEGA CERTIFICACION RDO 680013331703-2012-00032-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO**DEMANDANTE: CARLOS JAVIER HERRERA ERAZO**

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331703-2012-00032-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

4 adjuntos



OFICIO ALLEGA CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf

238K



PODER 2012-32.pdf

29K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf

821K



CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf

895K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,

8:59

Buen día,

En atención a su solicitud de desarchivo nos permitimos informar que previo a este trámite debe acreditarse el pago del arancel administrativo de que trata el acuerdo PSAA16-10458 DE 2016, lo que indica que una vez lo acredite se procederá a la búsqueda del expediente dentro de los términos y orden de llegada de cada desarchivo

Cuenta banco agrario No. 3-0820-0000636-6**Titular: Rama Judicial – Derechos Aranceles****Convenio: 13476****Valor: \$ 6800**

Agradecemos con el correo de soporte de pago del arancel informar específicamente que necesita del expediente, nombre completo del solicitante y teléfono

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 11:49**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores
OFICINA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300320000116300

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de allegar el arancel judicial para solicitar el desarchivo del expediente del Proceso Ejecutivo adelantado por Olinto Torres Vesga con radicado No. 68001333300320000116300, ubicado en la caja No. 263.

Lo anterior, para que sea puesto a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga y se resuelva la petición presentada el 23 de septiembre de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

18/12/2020

Gmail - RV: PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300



OFICIO ALLEGANDO ARANCEL JUDICIAL Y SOLICITUD DESARCHIVO.pdf

138K



RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf

317K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 9:32

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

OFICINA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA

Ciudad

En atención al correo que antecede, me permito allegar nuevamente la consignación para acreditar el pago del arancel administrativo en la cuenta indicada del Banco Agrario, con el fin de solicitar el desarchivo del expediente del Proceso Ejecutivo adelantado por Olinto Torres Vesga con radicado No. 68001333300320000116300, ubicado en la caja No. 263. en cuanto al cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, para que sea puesto a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga y se resuelva la petición presentada el 23 de septiembre de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

CELULAR No. 317-4020349

Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

--

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

Asesora Jurídica



RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf

317K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,

8:59

Buen día,

En atención a su solicitud de desarchivo nos permitimos informar que previo a este trámite debe acreditarse el pago del arancel administrativo de que trata el acuerdo PSAA16-10458 DE 2016, lo que indica que una vez lo acredite se procederá a la búsqueda del expediente dentro de los términos y orden de llegada de cada desarchivo

Cuenta banco agrario No. 3-0820-0000636-6**Titular: Rama Judicial – Derechos Aranceles****Convenio: 13476****Valor: \$ 6800**

Agradecemos con el correo de soporte de pago del arancel informar específicamente que necesita del expediente, nombre completo del solicitante y teléfono

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 11:49**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores
OFICINA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300320000116300

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de allegar el arancel judicial para solicitar el desarchivo del expediente del Proceso Ejecutivo adelantado por Olinto Torres Vesga con radicado No. 68001333300320000116300, ubicado en la caja No. 263.

Lo anterior, para que sea puesto a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga y se resuelva la petición presentada el 23 de septiembre de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

18/12/2020

Gmail - RV: PAGO ARANCEL JUDICIAL SOLICITUD DESARCHIVO RADICADO 68001333300320000116300



OFICIO ALLEGANDO ARANCEL JUDICIAL Y SOLICITUD DESARCHIVO.pdf

138K



RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf

317K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD DESARCHIVO Y ALLEGA PAGO ARANCEL JUDICIAL RDO 68001333100320090036200

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,

14:03

Buen día,

Se procederá a la búsqueda del expediente dentro de los términos y orden de llegada de cada desarchivo, una vez desarchivado se le informará el procedimiento a seguir

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 11:31**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DESARCHIVO Y ALLEGA PAGO ARANCEL JUDICIAL RDO 68001333100320090036200

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

OFICINA DE SERVICIOS DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DERLY MARENA NIÑO SOLANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333100320090036200

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de allegar el arancel judicial para solicitar el desarchivo del expediente del Proceso Ejecutivo adelantado por Derly Marena Niño Solano con radicado No. 68001333100320090036200, ubicado en la caja No. 114, en cuanto al cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, para que sea puesto a disposición del Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga y se resuelva la petición presentada el 30 de noviembre de 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.
CELULAR 317-4020349



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos



OFICIO ALLEGANDO ARANCEL JUDICIAL Y SOLICITUD DESARCHIVO.docx
667K



RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf
230K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESA RADICADO 680013333013-2015-00330-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:19

Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:18**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESA RADICADO 680013333013-2015-00330-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA MARIA JAIMES BARRERA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333013-2015-00330-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 19 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 25 de julio de 2018.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

 **OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf**
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333003-2016-00402-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16:02

Para: Juzgado 06 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:59**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333003-2016-00402-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA SANGUINO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333003-2016-00402-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 20 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 04 de abril de 2019 y ordenó levantar medidas cautelares.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333013-2015-00218-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:29

Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "dianamariajacome@gmail.com" <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:25**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333013-2015-00218-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORENO BASTOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333013-2015-00218-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 20 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

 **OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf**
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333014-2015-00397-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:53

Para: Juzgado 09 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:52**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 680013333014-2015-00397-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO BOHORQUEZ PLAZAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333014-2015-00397-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 20 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 16 de septiembre de 2019 y con archivo definitivo desde el 06 de diciembre de 2019 en la caja 424.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 68001333301420130048000

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6:45

Para: Juzgado 04 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 18:38**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 68001333301420130048000

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333301420130048000

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar se de impulso procesal y se resuelva la solicitud presentada el 24 de septiembre de 2020, a fin de que se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 y archivo definitivo ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020. Para lo cual, allego el pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020, para el trámite de desarchivo del expediente.

Y de igual manera, solicito se ordene la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en un (1) folio el recibo de consignación del Banco Agrario correspondiente al pago de arancel judicial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
139K



RECIBO DE PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf

18/12/2020

Gmail - RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 68001333301420130048000

418K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8:45

Para: Juzgado 14 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 11:28**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA PATRICIA GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333301220130003500

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar impulso procesal y se resuelva la solicitud presentada el 24 de septiembre de 2020.

Lo anterior, en razón a que en caso de que los títulos judiciales existentes cubran el pago total de la obligación se decrete la terminación y en consecuencia se ordene el desembargo de las cuentas bancarias y la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RDO 68001333100420110021000

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

18 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13:58

Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 12:39**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RDO 68001333100420110021000

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEOPOLDO SANCHEZ BLANCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333100420110021000

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar impulso procesal y se resuelva la solicitud presentada el 17 de noviembre de 2020, a fin de que se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017.

Y de igual manera, solicito con el debido respeto se ordene la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

 **OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf**
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RDO 68001333300320150033900

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 04 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de diciembre de 2020,

11:57

Buen día,

SE REMITE MMEORIAL IMULSO PROCESAL Y SE COPIA AL USUARIO SU TRAMITE.

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 11:42**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RDO 68001333300320150033900

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300320150033900

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar se de impulso procesal y se resuelva la solicitud presentada el 14 de noviembre de 2020, a fin de que se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Y de igual manera, solicito con el debido respeto se ordene la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf

138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL Y ALLEGA ARANCEL RADICADO 680013333005-2016-00289-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 14 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020,

15:42

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:38**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD IMPULSO PROCESAL Y ALLEGA ARANCEL RADICADO 680013333005-2016-00289-00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA RAMOS GARCES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333005-2016-00289-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 20 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado y con archivo definitivo en la caja 409.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Por lo anterior, allego en un (1) folio el recibo de pago del arancel judicial para el desarchivo del expediente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

2 adjuntos

 **OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf**
138K

 **RECIBO PAGO ARANCEL JUDICIAL.pdf**
259K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 68001333301020140001200

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

30 de noviembre de 2020,

11:52

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 11:48**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>;

Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Asunto: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 68001333301020140001200

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333301020140001200

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada del Departamento de Santander, con el fin de solicitar se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 68001333100220120006900

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

16 de diciembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14:56

Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 14:49**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 68001333100220120006900

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA GOMEZ OVIEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331002-2012-00069-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted con el debido respeto a fin de allegar el poder que me otorga el Departamento de Santander para que sea reconocida personería jurídica y me faculte para actuar dentro del presente proceso.

De igual manera me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de solicitar se ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS** del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales existentes y con los que se han pagado a la parte demandante se cubriría la totalidad del pago de la obligación.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Por lo anterior, allego:

1. Poder que me faculta para actuar
2. Protocolarios de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos



SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf
139K



PODER 2012-69.pdf
28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 68001333300520160001500

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

30 de noviembre de 2020,

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8:57

Para: Juzgado 09 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "dianamariajacome@gmail.com" <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**Enviado:** domingo, 29 de noviembre de 2020 22:42**Para:** Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 68001333300520160001500

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA BELTRAN AMADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300520160001500

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, con el debido respeto solicito se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con dineros suficientes que cubren la totalidad de la obligación. En consecuencia, solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias y demás bienes del Departamento de Santander que hayan sido embargados por cuenta de este proceso en el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras y demás entidades a que haya lugar.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

 **SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf**
139K

 **PODER 2016-15.pdf**

30/11/2020

Gmail - RV: SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 68001333300520160001500

28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf

821K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Solicitud de información -

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

17 de diciembre de 2020, 16:30

Para: Camila Andrea Martinez C <cmc.abg@gmail.com>, Reynaldo Jose D'silva Uribe <ln.rdsilva@santander.gov.co>

Cordial saludo Camila:

En atención a la consulta realizada en el correo anterior, me permito manifestarle que procede la revocatoria del acto administrativo prevista en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Adicionalmente el artículo 97 del mismo Código, establece que cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular y si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es decir que la norma establece que para proceder a la revocatoria de un acto administrativo particular y concreto se debe previamente obtener el consentimiento del titular y si se niega a su consentimiento, igualmente prevé la norma en cita, que deberá demandarlo ante la jurisdicción de los contencioso administrativo si la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o la Ley.

No obstante, en la doctrina moderna, ha sido superado el concepto de Bielsa quien sostenía que "el acto administrativo es, por principio general, revocable" y hoy se admite la inmutabilidad formal que implica que la revocabilidad sólo procede en circunstancias de excepción como por ejemplo se admite la revocación favorable al administrado y no procede cuando viola leyes superiores.

Por lo anterior, sugiero que la Administración revoque el acto administrativo de liquidación de aforo al proceder por las siguientes causales: "Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona" y atendiendo a que "la revocación es favorable al administrado y no viola leyes superiores". En este sentido, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular no es necesario solicitar el consentimiento del administrado o afectado por el acto administrativo al tratarse de una situación jurídica que le favorece, por cuanto no estaría obligado a pagar la liquidación al no ser el propietario del vehículo.

Espero haber resuelto sus inquietudes.

Atentamente,

23/12/2020

Gmail - Solicitud de información -

Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda



Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

--

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS Y ALLEGA CERTIFICACION RADICADO 680013333008-2016-00242-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 17:35

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MIREYA BALLEEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333008-2016-00242-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

4 adjuntos



SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS.pdf

237K



PODER 2016-242.pdf

29K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf

821K



CERTIFICACIÓN INEMBARGABILIDAD.pdf

895K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO DE CUENTA Y ALLEGA CERTIFICACION

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 14:35

Para: ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN EDWAR MEZA MONTALVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013103005-2010-00249-00

--

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

Asesora Jurídica

4 adjuntos**OFICIO ALLEGA CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf**

237K

**PODER 2010-249.pdf**

28K

**ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf**

821K

**CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf**

895K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO RADICADOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

30 de noviembre de 2020, 0:50

Para: juridicaexterna@socorro-santander.gov.co, contactenos@socorro-santander.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

Señores

ALCALDIA DEL SOCORRO

Ciudad

PROCESO: COACTIVO
DEMANDANTE: ALCALDIA DEL SOCORRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

4 adjuntos



SOLICITUD DESEMBARGO.pdf
237K



PODER 17-27.pdf
28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf
821K



20200086471 CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf
979K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 680013331010-2010-00025-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 16:55

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZONIA AMPARO CAMPOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331010-2010-00025-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 20 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 680013333002-2016-00391-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 18:50

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA ZAFRA LIZCANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333002-2016-00391-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 30 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de 28 de noviembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf

138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL 68001333300220170026000

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 18:41

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ VILLAREAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300220170026000

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 30 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de 28 de noviembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 200013105004-2017-00031-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 19:55

Para: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 200013105004-2017-00031-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 30 de noviembre de 2020, la cual indica:

“A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda

suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario.

“Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad”.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf

221K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 686793331701-2015-00242-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 15:08

Para: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA MEJIA CASTILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 686793331701-2015-00242-00.

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 19 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias a fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras; teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en archivo definitivo en la caja 125 desde el 29 de octubre de 2019 y a la fecha las cuentas bancarias del Departamento continúan embargadas.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf

138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 6800133330052015-00398-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 14:52

Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA RIVERA RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 6800133330052015-00398-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 19 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la solicitud de desembargo de las cuentas bancarias del Departamento de Santander.

Lo anterior, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad

humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf

236K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 68001333300920160033700

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 17:50

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INES BARAJAS AYALA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333300920160033700

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 30 de noviembre de 2020, la cual corresponde a la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias del Departamento de Santander aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

Corolario a lo que antecede, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



OFICIO SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf
138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD OFICIOS DE DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 680013331009-2010-00119-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 16:49

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIX MARY MALDONADO MANOSALVA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331009-2010-00119-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos



SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf

139K



PODER 2010-119.pdf

28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1).pdf

821K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 680013333009-2013-00088-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 16:38

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS OMAR REATIGA BARAJAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333009-2013-00088-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 20 de enero de 2020.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos



SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K



PODER 2013-88.pdf
28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 68001333301020140001200

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

30 de noviembre de 2020, 11:48

Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, notificaciones@santander.gov.co, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001333301020140001200

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada del Departamento de Santander, con el fin de solicitar se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf

138K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 680013333006-2016-00179-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 19:12

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY RINCON PINTO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333006-2016-00179-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto me permito solicitar se ordene la terminación de proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que afecten los bienes del Departamento de Santander, en el evento en que los títulos judiciales existentes en el proceso cubran la totalidad de la obligación conforme a la ultima liquidación de crédito que apruebe su despacho.

De igual manera, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que quedan como remanentes a favor del Departamento de Santander, una vez su despacho resuelva la solicitud de terminación del proceso.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos



SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf

138K



PODER 2016-179.pdf

28K



ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf

821K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO RADICADO 680013333007-2016-00117-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 20:50

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARY RUEDA TORRES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333007-2016-00117-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada del Departamento de Santander con el fin de solicitar se ordene la terminación de proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que afecten los bienes del Departamento de Santander, en el evento en que los títulos judiciales existentes en el proceso cubran la totalidad de la obligación conforme a la última liquidación de crédito aprobada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

De igual manera, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que queden como remanentes a favor del Departamento de Santander, una vez su despacho resuelva la solicitud de terminación del proceso.

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto auto de fecha 11 de diciembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

2 adjuntos

 **SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf**
138K

 **autos laprobación liquidación mary rueda torres y manuel ignacio osorio moyano.pdf**
607K



DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD TERMINACION PROCESO RADICADO 680013333011-2016-00387-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 18:28

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERANIA DIAZ VIDES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333011-2016-00387-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de solicitar se ordene la terminación de proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que afecten los bienes del Departamento de Santander, en el evento en que los títulos judiciales existentes en el proceso cubran la totalidad de la obligación conforme a la última liquidación de crédito que apruebe su despacho.

De igual manera, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que quedan como remanentes a favor del Departamento de Santander, una vez su despacho resuelva la solicitud de terminación del proceso.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf

138K

ITEM	FECHA	DOCUMENTO No.	RADICADO	ENTIDAD FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA AFECTADA	VALOR DEBITO	JUZGADO/ENTIDAD ACREEDORA	EMBARGO/DEMANDAN TE	ESTADO DEL PROCESO	OFICINA GESTORA RESPONSABLE
1	31/01/2014	NT - 14100002	68001333100220120006900.	BBVA - 73600134	3.500.000	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: YOLANDA GOMEZ OVIEDO ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 23/09/2020: Se realizó la consulta del proceso y la última actuación corresponde a la siguiente: EL 04 DE AGOSTO DE 2020 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REMITE INFORME DE CUENTAS INEMBARGABLES. 14/10/2020: Continúa con el mismo estado del informe allegado de cuentas inembargables. 13/11/2020: Continúa con el mismo estado del informe allegado de cuentas inembargables. 16/12/2020: Se realizó la consulta del proceso y la última actuación corresponde a la siguiente: EL 04 DE AGOSTO DE 2020 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REMITE INFORME DE CUENTAS INEMBARGABLES. Y ORDENO ENTREGA DE TITULOS. Por lo anterior, se solicito la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales existentes y entregados a la parte demandante se cubriría el pago de la totalidad de la obligación.	SECRETARIA DE EDUCACION
2	31/03/2014	NT - 14T00020	68679333300220110030700.	BBVA - CTA No, 736-00131-8 - TGD DEPTO SDER LICOES Y VINOS NACIONALES,	16.000.000	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	EMBARGO EJECUTIVO - SANDRA YANETH SILVA PARRA TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 23/09/2020: Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de julio de 2020 se terminó el proceso por pago total de la obligación, se solicitó al Juzgado se libren los oficios de embargo. 14/10/2020: Se realizo la consulta en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la actuación del 23-09-2020, pero aun no se tiene pronunciamiento. 13/11/2020: Se realizo la consulta en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la actuación del 23-09-2020, pero aun no se tiene pronunciamiento. 16/12/2020: Se presentó oficio al Juzgado con solicitud de impulso procesal para que se resuelva la solicitud pendiente del 23/09/2020.	SECRETARIA DE EDUCACION

3	30/05/2014	NT - 14T00046	2014-143	OCCIDENTE 65005936-3	16.000.000	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO ACREEDOR HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Hospital, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>14/10/2020: Pendiente revisar si la cuenta bancaria aún esta embargada.</p> <p>13/11/2020: Se presentó por correo electrónico solicitud de embargo de las cuentas bancarias del Departamento al Hospital Universitario del Valle.</p> <p>20/11/2020: Se recibió respuesta del Hospital del Valle, en la cual informan que no existen cuentas bancarias embargadas. Por lo anterior, se remitió a Tesorería quienes informaron que habían descuentos de dos bancos Colpatria, embargos aplicados:</p> <p>cobro coactivo No. AJ-144 DEL 21-05-14, por valor de \$12.085.162,5.</p> <p>cobro coactivo No. 049-2011 DEL 20-09-11, por valor de \$27.864.000.</p>	SECRETARIA DE SALUD
4	15/07/2014	NT - 14100087	68001310300920080018801. 68001310300320170016800 ACUMULADOS		12.085.162,50	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA ACUMULADO AL JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA -FORPRESALUD ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>23/09/2020: Se realizó consulta en la rama judicial y la última actuación corresponde a la siguiente:</p> <p>13/10/2015 CON OFICIO 17870, SE DEVUELVE AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.</p> <p>13/11/2020: Se realizó consulta en la rama judicial y la última actuación corresponde a la siguiente: 13/10/2015 CON OFICIO 17870, SE DEVUELVE AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.</p> <p>16/12/2020: Se realizó consulta en el proceso de FORPRESALUD y se evidenció la siguiente actuación: 2020-12-04 Auto decide recurso DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ AMPLIACION DE MEDIDAS, CONCEDIENDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO PARA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -SALA CIVIL-FAMILIA-. 2020-12-04 Auto resuelve solicitud DE NOTIFICACION AL MINISTERIO PUBLICO DENEGANDOLA EN LA FORMA SOLICITADA. No se presentó poder por cuanto se encuentra en trámite de pago de Ley de Punto Final con la Secretaría de Salud.</p>	SECRETARIA DE SALUD
5	31/10/2014	NT -14100261	68001333301420130048000.	BANCO DE BOGOTA - 184- 236727	12.085.162,50	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>23/09/2020: Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10/10/2018 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 se ordenó el archivo definitivo del proceso, se solicitó al Juzgado se libren los oficios de embargo.</p> <p>13/11/2020: Se consultó en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la siguiente actuación: 24-09-2020 recepción Memorial en OSJA - DIANA MARÍA JÁCOME PODER, por lo tanto, aún no se ha resuelto la solicitud de los oficios de embargo.</p> <p>16/12/2020: Se consultó en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la siguiente actuación: 24-09-2020 recepción Memorial en OSJA - DIANA MARÍA JÁCOME PODER, por lo tanto, aún no se ha resuelto la solicitud de los oficios de embargo. Por lo anterior, se solicitó impulso procesal para que se resuelva la petición del 24-09-20 y se pagó arancel judicial.</p>	SECRETARIA DE EDUCACION

6	24/11/2014	NT - 14T00311	68001333301220130003500.	AGRARIO -46001302577-1	12.085.162,50	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA PLATA GARCIA ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>23/09/2020: Se solicito terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo a que se emitieron ordenes de pago al demandante.</p> <p>29/09/2020: DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALLEGA INFORME-MEMORIAL RECIBIDO EL 05-08-2020.</p> <p>13/11/2020: Se consultó en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la siguiente actuación: 24-09-2020 recepción Memorial en OSJA - DIANA MARÍA JÁCOME PODER Y TERMINACIÓN PROCESO, por lo tanto, aún no se ha resuelto la solicitud de terminación.</p> <p>17/12/2020: Se consultó en la página de la rama judicial y se encuentra registrada la siguiente actuación: 24-09-2020 recepción Memorial en OSJA - DIANA MARÍA JÁCOME PODER Y TERMINACIÓN PROCESO. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición del 24-09-2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
7	24/11/2014	NT - 14T00313	68001333300320000116300	AGRARIO -46001302577-1	8.056.775,00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: OLINTO TORRES VESGA TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>23/09/2020: Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12/12/2014 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas, por lo que se solicitó al Juzgado se libren los oficios de desembargo.</p> <p>13/11/2020: El 10-11-20 se recibió correo electrónico del Juzgado en el que informaron lo siguiente: "Para dar trámite a su solicitud, debe primeramente gestionar el desarchivo del proceso el cual se encuentra bajo custodia de la Oficina de Servicios, en la caja # 263. Una vez se ponga a disposición del Juzgado el expediente, se revisará y si es del caso será digitalizado para efecto de proferir alguna providencia. Ahora, en el evento que se pueda dar respuesta por este medio así se hará o se podrá programar una cita para que pueda verificar el expediente físicamente". Por lo anterior, aún no hay pronunciamiento del Juzgado.</p> <p>17/12/2020: Se solicito a la Oficina de Servicios el desarchivo del expediente y se allego el pago de arancel judicial, para que el Juzgado resuelva la solicitud efectuada el 23-09-2020 y se libren los oficios de desembargo.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
8	23/02/2015	NT - 15T00017	68001233100019980047000.	SUDAMERIS 9070088432-0	4.028.387,50	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: JESUS MARIA CARDENAS Y OTRO. ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>13/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se registro con fecha 06-08-20: "DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALLEGA INFORME-MEMORIAL RECIBIDO EL 05-08-2020".</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se registro con fecha 06-08-20: "DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALLEGA INFORME-MEMORIAL RECIBIDO EL 05-08-2020". Teniendo en cuenta que continua con el mismo estado y el Tribunal no realizó la entrega de títulos judiciales para solicitar la terminación del proceso, se radicó oficio solicitando el desembargo de las cuentas allegando certificación de inembargabilidad.</p>	SECRETARIA DE SALUD

9	28/02/2015	NT - 15T00050	68001310300920140023200.	OZO-952743-25 -BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA AVERIGUAR SI ES CONGELADO	103.801.572,00	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO- DTE. COMPARTA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL-COOSALUD EPS S TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 13/11/2020: Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30/10/2020 se declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo anterior, se radicó oficio por correo electrónico solicitando al Juzgado los oficios de desembargo. 18/12/2020: Se consulto la página de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-17 Recepción memorial SOLICITUD DE OFICIOS, PODER Y ENTREGA DE TITULOS CSH. 2020-10-30 Fijacion estado Actuación registrada el 30/10/2020. Por lo anterior, esta pendiente el pronunciamiento del Juzgado para la expedición de los oficios de desembargo.	SECRETARÍA DE SALUD
10	22/05/2015	NT-15T00192	68001310300220140023700.	CUENTA DIVIDENDOS ESSA	12.085.162,50	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 14/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y tiene las siguientes anotaciones: 2020-07-30 Recepción memorial ALLEGAN SUSTITUCIÓN DE PODER. 2019-07-31 Recepción memorial SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES. 2019-07-25 Recepción memorial ALLEGA LIQ. DEL CREDITO. 16/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y tiene las siguientes anotaciones: 2020-12-16 Auto resuelve adición providencia Deja sin efecto numeral 1.4 del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2014 y niega solicitud de adición de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2018. 2020-12-16 Auto decreta medida cautelar. Teniendo en cuenta que se encuentra en etapa de notificación de la modificación al mandamiento de pago y no se cuenta con la certificación de inembargabilidad no se preentó poder para actuar dentro de este proceso. Sugiero revisar un acuerdo de pago con la Secretaría de Educación respecto de las facturas pendientes.	SECRETARÍA DE EDUCACION
11	28/07/2015	NT-15T00259	68001310300520150031701.	BANCOLOMBIA- 209-527-408-0	11.023.538,00		EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - LOS COMUNEROS TERMINADO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. 29/09/2020: El abogado de la parte demandante solicito se diera el trámite al contrato de transacción para la terminación del proceso. 14/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y se encontró las siguientes actuaciones: 2020-11-10 Recepcion de Memorial VIA WEB SE RECIBE MEMORIAL EL 05/11/2020 APODERADO DE LOS COMUNEROS SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. 2020-11-10 Al Despacho PASA AL DESPACHO CON MEMORIAL DEL APODERADO DE LOS COMUNEROS SOLICITA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION//PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO. 18/12/2020: Se realizó la consulta en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-12-14 Auto termina proceso por Pago APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA DEMANDA ACUMULADA - APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO - DECRETAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA INICIAL Y ACUMULADA POR PAGO TOTAL. - ORDENA ENTREGA DE TITULOS - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. Por lo anterior, se radicó oficio solicitando la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.	SECRETARÍA DE SALUD

12	09/10/2015	NT-15T00350	68001333170320120003200.	BANCOLOMBIA- 209-527-432-5	6.440.354,00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CARLOS JAVIER HERRERA ERAZO ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 14/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y se encontró las siguientes actuaciones: 2020-08-06 Recepcion de Memorial EL 04 DE AGOSTO DE 2020 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REMITE INFORME DE CUENTAS INEMBARGABLES. 2020-08-28 Recepcion de Memorial APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL 11 DE AGOSTO DE 2020 COPIA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2020-11-05 Recepcion de Memorial DEL 04 DE NOVIEMBRE 2020, DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL Y COMUNICA CANALES DIGITALES. 18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y se encontró las siguientes actuaciones: 2020-11-05 Recepcion de Memorial DEL 04 DE NOVIEMBRE 2020, DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL Y COMUNICA CANALES DIGITALES. Teniendo en cuenta que el proceso continúa con el mismo estado, se solicito por correo electrónico el desembargo de las cuentas bancarias y se allegó nuevamente la certificación de inembargabilidad. Sugiero revisar con la Secretaría de Educación la posibilidad del pago de esta sentencia.	SECRETARÍA DE EDUCACION
13	23/02/2016	NT-1600043	2015-009	BBVA-3002-01-000357-9	5.511.769,00	HOSPITAL DEL SARARE	EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO -ACREEDOR: HOSPITAL DEL SARARE ACTIVO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Hospital y esta pendiente la decisión. 04/08/2020: Se recibió respuesta del Hospital en la que realizaron notificación del cobro jurídico, por lo que se procedio a remitir el correo a Jurídica y Salud. 14/11/2020: Se encuentra en trámite de negociación con la Secretaría de Salud y el abogado del Hospital del Sarare. 18/12/2020: Se encuentra en trámite de pago con la Secretaría de Salud, para que una vez se realice el pago se termine el proceso coactivo por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.	SECRETARÍA DE SALUD
14	29/04/2016	NT-16T00054	80933		5.579.704,00	UGPP	EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO -ACREEDOR: UGPP TERMINADO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo a la Unidad y esta pendiente la decisión. 9/10/2020: Se recibio respuesta, en la que envian los oficios de desembargo y los comprobantes de pago de los títulos a favor del Departamento de Santander	SECRETARIA GENERAL

15	24/05/2016	NT-16T00088	68001333300820130044700.	BBVA-736-00135-5-TGD DPTO STDER VINOS Y LICORES EXTRANJEROS	159.504.900,00	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: NANCY LEONOR MARTINEZ TAVERA Y OTROS. TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>14/11/2020: Teniendo en cuenta que en la consulta de la rama judicial se encontro la siguiente anotación: 2018-11-21 Devolución de Expediente Oficio 805 remite a la OFICINA SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS expediente para ser devuelto a la caja asignada- en archivo definitivo; se solicitó los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Se consultó en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-11-20 Constancia Secretarial CON OFICIO 630CVR SE SOLICITO A LA OSJA EL DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE (caja 253). Por lo anterior, se allego pago de arancel judicial a la Oficina de Servicios, para que se resuelva la solicitud presentada el 14/11/2020.</p> <p>18/12/2020: La Oficina de Servicios respondió el correo indicando lo siguiente: "SE LE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE DESARCHIVÓ Y SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO 08 ADM." Por lo anterior, esta pendiente la decisión del Juzgado sobre la solicitud de expedición de los oficios de desembargo radicada el 14/11/2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
16	24/10/2016	NT-16T00254	68001333100320090036200.		1.700.000.000,00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: DERLY MARENA NIÑO SOLANO TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>14/11/2020: Teniendo en cuenta que en la consulta de la rama judicial se encontro la siguiente anotación: 2017-09-25 Auto termina proceso por Pago LEVANTA MEDIDAS CUATELARES, ORDENA FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE DE TIULOS JUDIALES; 2017-12-04 Archivo Definitivo Expediente CON OFICIO. 3055, CAJA 114, se solicitó los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>2/12/2020: Se recibió correo electrónico del Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga, en el que solicitaron el desarchivo y remisión inmediata del expediente seguido bajo el radicado No. 680013333100320090036200 por la señora DERLY MARENA NIÑO en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-12-04 Recepción de Memorial EL 30 DE NOVIEMBRE 2020 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SOLICITA EL DESEMBARGO DE CUENTAS. Por lo anterior, se solicito a la Oficina de Servicios el desarchivo y se allego pago de arancel judicial para que se resuelva el oficio presentado por el Departamento.</p> <p>18/12/2020: La Oficina de Servicios respondió el correo indicando lo siguiente: "Se procederá a la búsqueda del expediente dentro de los términos y orden de llegada de cada desarchivo, una vez desarchivado se le informará el procedimiento a seguir". Por lo anterior, se encuentra pendiente la decisión del Juzgado sobre la solicitud de expedición de los oficios de desembargo radicada el 14/11/2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION

17	26/04/2017	NT-17T00103	68001333300320150033900.		5.579.704,00	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>14/11/2020: Teniendo en cuenta que en la consulta de la rama judicial se encontro la siguiente anotación:2019-08-21 Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO, se allego poder y se solicitó los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-11-17 Recepción Memorial en OSJA DIANA MARÍA JÁCOME PODER Y SOLICITUD. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la solicitud presentada el 14/11/2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
18	15/08/2017	NT-17800176	68001333100420110021000.	SUDAMERIS-90700884320 TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PASAPORTE	5.579.704,00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: LEOPOLDO SANCHEZ BLANCO TERMINADO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>26/08/2020: El secretario del Juzgado mediante oficio No. 699 de fecha 26 de agosto de 2020 solicito el desarchivo y remisión urgente del expediente.</p> <p>16/09/2020: Recepción de Expediente en Secretaria SE RECIBE EXPEDIENTE FÍSICO PROVENIENTE DEL OSJA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p>14/11/2020: Teniendo en cuenta que en la consulta de la rama judicial se encontro la siguiente anotación:2017-10-23 Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR TITULOS JUDICIALES. ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, se solicitó por correo electrónico los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Teniendo en cuenta que en la consulta de la rama judicial se encontro la siguiente anotación:2020-09-16 Recepción de Expediente en Secretaria SE RECIBE EXPEDIENTE FÍSICO PROVENIENTE DEL OSJA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó impulso procesal.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
19	29/09/2017	NT-17T00246	68001310300520100024900.	COLPATRIA-402216220	340.790.868,00	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: JOHN EDWAR MEZA MONTALVO ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>14/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial pero arroja un mensaje que indica que la consulta no generó resultados.</p> <p>18/12/2020: Teniendo en cuenta que la consulta de la página de la rama judicial arroja un mensaje que indica que no generó resultados y se desconoce el estado actual del proceso, se procedió a enviar un oficio al correo del Juzgado allegando la certificación de inembargabilidad.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION

20	01/31/2018	NT-18T00001	68001333300520150039800.	SUDAMERIS-90700884320	540.000.000,00	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CECILIA RIVERA RIVERA ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 18/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2020-11-18 Auto Ordena Entrega de Título. Se presento por correo electrónico oficio solicitando embargo de las cuentas bancarias allegando la certificación de inembargabilidad. 18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2020-11-19 Recepción Memorial en OSJA DIANA MARÍA JÁCOME SOLICITUD DESEMBARGO. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición del 18/11/2020.	SECRETARÍA DE EDUCACION
21	22/02/2018	NT-18T00004	68679333170120150024200.	OCCIDENTE 65005935-5 -TGD IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	1.305.776.891,00	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: ROSALBA MEJIA CASTILLO TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 18/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2019-10-29 Archivo Definitivo Expediente SE ARCHIVA EXPEDIENTE EN LA CAJA 125 DEL 2019. Por tanto, se solicitó por correo electrónico la expedición de los oficios de embargo de las cuentas bancarias. 18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación:2020-11-19 Recepcion de Memorial APODERADO DEL DEMANDADO ALLEGA SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA. Por tanto, se solicitó impulso procesal para que se resuelva la petición del 18/11/2020.	SECRETARÍA DE EDUCACION
22	30/04/2018	NT-18T00085	68001333301320150033000.	SUDAMERIS-90700884320	1.262.649.401,00	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: GLORIA MARIA JAIMES BARRERA Y OTROS TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 18/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2020-10-01 Recepción Memorial en OSJA DEL JUZGADO PRIEMRO ADTIVO.SE ALLEGA OF.: 0491. 2018-07-25 Auto Aprueba Liquidación del Crédito ELABORADA POR EL JUZGADO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS , SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO Y SE ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO. Por lo anterior, se solicitó por correo electrónico la expedición de los oficios de embargo de las cuentas bancarias. 18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2020-12-15 Recepción Memorial en OSJA juz 04 adm_Oficio No. 00339. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición radicada el 18/11/2020 se solicitó impulso procesal.	SECRETARÍA DE EDUCACION
23	31/05/2018	NT-18T00120	68001333301320150021800.	SUDAMERIS-90700884320	765.089.640,00	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORENO BASTOS TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 18/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2019-12-04 Auto de Obedezcase y Cúmplase NO TOMA NOTA REMANENTE, ORDENA FRACCIONAMIENTO, TERMINA PROCESO. 19/11/2020: Teniendo cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el 04-12-2019, se solicitó por correo electrónico la expedición de los oficios de embargo de las cuentas bancarias. 18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2020-12-15 Recepción Memorial en OSJA juz 04 adm_Oficio No. 00339. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición radicada el 20/11/2020 se solicitó impulso procesal.	SECRETARÍA DE EDUCACION

24	02/08/2018	NT-18T00209	68001333300520160028900.	SUDAMERIS-90700884320 TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PASAPORTE	135.956.174,00	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MARIA RAMOS GARCES TERMINADO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>18/11/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y el proceso tiene la siguiente actuación: 2019-11-01 Archivo Definitivo Expediente J14 ADM CAJA 409. 2019-09-11 Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE EJECUTANTE DEL ESCRITO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</p> <p>18/12/2020: Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra archivado definitivamente desde el 01/11/2019, se solicitó por correo electrónico la expedición de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-11-20 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA OFS. DE DESEMB.: DIANA JACOME. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición radicada el 20/11/2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
25	22/01/2019	NT-19T00004	68001333300320160025300.	BBVA-736-00134-8-DPTO STDER LICORES Y VINOS NACIONALES	72.709.102,00	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: ELMAR NAVARRO PEREZ ACTIVO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>14/08/2020: Se allegó poder y certificación de inembargabilidad y se solicitó el desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>24/08/2020: Se traslado el oficio de solicitud de desembargo de cuentas bancarias a la parte demandante.</p> <p>15/10/2020: Auto que ordena correr tralado del recurso presentado por el ejecutante contra el auto que aprobo liquidación de crédito .</p> <p>20/10/2020: El ejecutante presenta solicitud y revocatoria de pago</p> <p>21/10/2020: El ejecutante presenta liquidación de crédito.</p> <p>18/12/2020: Se realizó consulta en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-12-14 Recepción Memorial en OSJA IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ_SOLICITUD. El Juzgado no ha tomado la decisión sobre la solicitud de desembargo de las cuentas bancarias con fundamento en la certificación de inembargabilidad.</p>	SECRETARIA GENERAL
26	24/01/2019	NT-19T00003	68001333301420150039700.	IDESAN C.C. No. BBVA-110-5- 0026005 FONDOS COMUNES	169.023.903,00	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MARTHA ROCIO BOHORQUEZ TERMINADO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>19/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-08-04 Constancia Secretarial APODERADA DPTO DE STDER SOLICITA DESEMBARGO. 2019-09-16 Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ARCHIVO DEL PROCESO. Por lo anterior, se solicitó se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-11-20 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA EXPEDIR OFS. DIANA JACOME. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición radicada el 20/11/2020.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION

27	01/01/2019	NT-19T00001	68001333300320160040200.	DAVIVIENDA-BANCAFE-047670007054-"IMPOVEHICULO AUTOMOTOR" 80%	5.579.162,00	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: BLANCA NUBIA SANGUINO RODRIGUEZ TERMINADO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. 19/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-08-03 Recepción Memorial en OSJA ALLEGA PODER Y SOLICITA: DIANA JACOME. 2019-04-04 Auto termina proceso por conciliación y ordenó levantar medidas cautelares. Por lo anterior, se solicitó se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias. 18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-11-20 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA OFS. DE DESEMBARGO: DIANA JACOME. 2020-08-03 Recepción Memorial en OSJA ALLEGA PODER Y SOLICITA: DIANA JACOME. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición del 20/11/2020.	SECRETARÍA DE EDUCACION
28	19/02/2019 COM. 29/03/2019 NT	NT-19T00084	68001333301320140008000.	BBVA CA No. -73600137-1 "TGD DPTO STDER TABACOS Y CIGARRILLOS EXTRANJEROS"	11.022.996,00	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MANUEL QUINTERO RUEDA ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 20/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-11-12 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA LINK Y LLAMAR AL EJECUTADO PARA QUE CUMPLA: IGNACIO BOHORQUEZ. 2020-10-02 Recepción Memorial en OSJA GOBERNACION SANTANDER- FRANCISCO RANGEL- SOLICITUD EXP DIGITAL. 18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-12-16 Auto Concede Recurso de Reposición REPONER LOS NUMERALES 2 Y 4 DEL AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO O TÍTULOS JUDICIALES CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE. Por lo anterior, se solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos judiciales existentes.	SECRETARÍA DE SALUD
29	25/02/2019	NT-19T00051	68001333300920130008800.	GNB SUDAMERIS C.C. No. 90700884320 -TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO- PASAPORTE	859.481.918,00	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CARLOS OMAR REATIGA BARAJAS Y OTROS TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 20/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-08-05 Constancia Secretarial DEPTO DE STDER SOLICITA DESEMBARGO. 2020-01-20 Auto termina proceso por Pago LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, Y SE ORDENA QUE SE CONTINÚE EMBARGADO EN EL PROCESO 2016-00179 ADELANTADO EN ESTE JUZGADO POR BETTY RINCON CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 18/12/2020: No obstante lo anterior, se solicitaron por correo electrónico los oficios de desembargo, en el evento en que los remanentes hayan sido desembargados.	SECRETARÍA DE EDUCACION

30	12/07/2019	NT-19T00169	68001333100920100011900.	GNB SUDAMERIS C.C. No. 90700884320 -TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO- PASAPORTE	1.788.794.829	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: ALIX MARY MALDONADO MANOSALVA TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>20/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-08-05 Constancia Secretarial DEPARTAMENTO DE STDER SOLICITA DESEMBARGO. 2020-02-20 Archivo Definitivo Expediente SE ARCHIVA PROCESO EJECUTIVO JUNTO CON EL PROCESO ORDINARIO. 2019-11-28 Auto resuelve solicitud remanentes ORDENANDO NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA EN EL PROCESO 2010-00342. 2019-10-15 Auto termina proceso por Pago Y ORDENA DISPOSICIÓN DE LOS DINEROS OBRANTES EN EL PROCESO A LOS PROCESOS QUE EMBARGARON EL REMANENTE DEL PRESENTE PROCESO.2019-09-13 Auto Toma Nota de Remanente DECRETADO EN EL PROCESO 6800133101020100002500 PROMOVIDO POR ZONIA AMPARO CAMPOS CONTRA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, LIMITADO EN \$300.000.000.00. Y SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE DECRETADO EN EL PROCESO 68001333300520160001500 QUE CURSA EN ESTE DESPACHO, PROMOVIDO POR YOLANDA BELTRÁN CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN DINEROS LUEGO DE APLICAR EL PRIMER REMANENTE.</p> <p>18/12/2020: No obstante lo anterior, se solicitó al Juzgado se expidan los oficios de embargo de las cuentas en el evento en que los remanentes hayan sido embargados..</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
31			68001333101020100002500.		37.393.266,00	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	DEMANDANTE: ZONIA AMPARO CAMPOS TERMINADO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>20/11/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-08-31 Recepción Memorial en OSJA LUZ CHAIN, SOLICITUD. 2020-08-10 Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA DEUDAA, DEJA SIN EFECTO NUMERALES 3 Y 4 DEL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, TOMA NOTA DE EMBARGO DEL REMANENTE, PROCEDE A FRACCIONAR TÍTULO, LEVANTA MEDIDA CAUTELAR. Por lo anterior, se solicito se expidan los oficios de embargo de las cuentas bancarias.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-11-20 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA OFS. DIANA JACOME. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición radicada el 20/11/2020, se solicitó impulso procesal.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
32			68001333300520160001500.		5.579.162,00	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	DEMANDANTE: YOLANDA BELTRÁN ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería.</p> <p>29/11/2020: Se consulto la página de la rama judicial y se evidenció la siguiente actuación: 2020-11-25 Constancia Secretarial PARTE DEMANDANTE SOLICITA ENTREGA DE TÍTULOS. Por lo anterior, se solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y evidenció la siguiente actuación: 2020-12-11 Recepción Memorial en OSJA SOLICITA ENTREGA DE DINEROS: LUZ CHAIN. 2020-12-01 Recepción Memorial en OSJA STELLA CHAIN INFORME. 2020-11-30 Recepción Memorial en OSJA DIANA JACOME, SOLICITUD. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición radicada el 30/11/2020, se solicitó impulso procesal.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION

33	30/08/2019	19T00215	68001333300820160024200.	DAVIVIENDA CTA. No. 047670007054- IMPOVEHICULO AUTOMOTOR	30.000.000,00	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LUZ MIRELLA BALLEEN BALLEEN ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: Fecha de Actuación Actuación Anotación 2020-11-24 Recepción Memorial en OSJA STELLA CHAIN, IMPULSO PROCESAL. Pendiente revisar si se efectuo acercamiento con la parte demandante para realizar el pago total de la obligación. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-12-10 Auto niega medidas cautelares Y ORDENA OFICIAR AL BANCO BBVA. 18/12/2020: 2020-11-24 Recepción Memorial en OSJA STELLA CHAIN, IMPULSO PROCESAL Se solicito embargo de cuentas bancarias y se allego certificación de inembargabilidad.	SECRETARÍA DE EDUCACION
34	30/09/2019	19T00269	68001333300920160033700.	GNB SUDAMERIS C.C. No. 90700884320 -TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO- PASAPORTE	20.000.000,00	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: INES BARAJAS AYALA. TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-19 Auto termina proceso por Pago. Por lo anterior, se solicito la expedición de los oficios de embargo. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-30 Recepción Memorial en OSJA DIANA JACOME, SOLICITUD. Por lo anterior, se radico por correo electrónico solicitud de impulso procesal.	SECRETARÍA DE EDUCACION
35	07/10/2019	19T00271	68001333301120160038700.	DAVIVIENDA CTA. AHO No. 047670007054- IMPOVEHICULO AUTOMOTOR	3.100.000,00	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: VERANIA DIAZ VIDES ACTIVO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de embargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-05 Recepción Memorial en OSJA GERTRUDIS RUEDA REQUERIMIENTO. 2020-08-03 Recepción Memorial en OSJA ALLEGA PODER Y SOLICITA. Lo anterior, permite evidenciar que no se ha resuelto la petición del levantamiento de medidas cautelares por inembargabilidad. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-05 Recepción Memorial en OSJA GERTRUDIS RUEDA REQUERIMIENTO. 2020-10-16 Recepción Memorial en OSJA ACTUALIZACION DE LIQ. DE CREDITO: GERTRUDIS RUEDA. Por lo anterior, se solicitó la terminación del proceso teniendo en cuenta los títulos judiciales existentes.	SECRETARÍA DE EDUCACION
36	11/10/2019	19T00272	68001333300220170026000.	SUDAMERIS CTA. AHOR No. 90700884320 -TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO- PASAPORTE	20.000.000,00	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ VILLAREAL. TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó en la página de la rama judicial en la cual se encontró la siguiente actuación: 2020-07-13 Recepción Memorial en OSJA RENUNCIA PODER: MARGY GARCIA. 2019-11-28 Auto Ordena Entrega de Título Y TERMINA PROCESO POR PAGO. Por lo anterior, se solicitó la expedición de los oficios de embargo. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-30 Recepción Memorial en OSJA DIANA JACOME, SOLICITUD. Por lo anterior, se solicito impulso procesal para que se resuelva la petición radicada el 30/11/2020.	SECRETARÍA DE EDUCACION

37	11/10/2019	19T00273	68001333300220160039100.	SUDAMERIS CTA. AHOR No. 90700884320 -TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO- PASAPORTE	949.894.000,00	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CECILIA ZAFRA LIZCANO. TERMINADO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-07-13 Recepción Memorial en OSJA RENUNCIA PODER: MARGY GARCIA. 2019-11-28 Auto Ordena Entrega de Título Y TERMINA PROCESO. Por lo anterior, se solicitó la expedición de los oficios de embargo. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-30 Recepción Memorial en OSJA DIANA JACOME, SOLICITUD. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición radicada el 30/11/2020 se solicitó impulso procesal.	SECRETARÍA DE EDUCACION
38	25/10/2019	19T00291	17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27	DAVIVIENDA-BANCAFE- 047670007054-"IMPOVEHICULO AUTOMOTOR" 80%	176.594.213.00	ALCALDIA DE SOCORRO	EMBARGO COBRO COACTIVO ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de embargo a la Alcaldía allegando la certificación de inembargabilidad. 18/12/2020: Teniendo en cuenta que la Alcaldía del Socorro no se ha pronunciado sobre la solicitud de embargo se envió por correo electrónico la reiteración de la solicitud radicada el 30/11/2020.	SECRETARÍA GENERAL
39			68001333300620160017900.			JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: BETTY RINCON PINTO ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-05 Auto de Trámite Indicando que a la fecha solo se ha tomado nota de remanente y una vez tenga lugar el pago, en este proceso, todos los recursos que sobren se entenderán embargados y por tanto se dejaran a disposición, razón por la cual no es posible acceder a poner a disposición los dineros del remanente. Por lo anterior, se debe realizar acercamiento con la parte demandante para revisar el saldo pendiente para pago. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la misma actuación del 2020-11-05, por lo que solicitó por correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación.	SECRETARÍA DE EDUCACION

40			68001333301220180006300.	AGRARIO -CTA.46001302577-1-TGD OMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR-SE CONGEL0 30/04/2019 BANCOLOMBIA-CTA. CTE. 2095274080-TGD REGISTRO	725.625.238	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CORPORACION WA'KUZARI ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-10-30 Recepción Memorial en OSJA PODER, ERASMO ARRIETA. 2019-12-10 Notificacion Personal BUCARAMANGA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO DEJA CONSTANCIA QUE REVISADO EL EXPEDIENTE SE ADVIERTE QUE FALTA POR NOTIFICARLE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EL AUTO QUE MODIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO, POR LO QUE AHORA SE CERTIFICA EL ENVIÓ Y ACUSE DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE MODIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROFERIDO EL 17 DE ENERO DE 2019, DANDO CUMPLIMIENTO ASÍ A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 199 DEL CPACA Y 612 DEL C.G.P. Por lo anterior, esta pendiente realizar acercamiento con el ICBF y la parte demandante para el pago de la obligación. 18/12/2020: Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de notificaciones no se adelantará ninguna actuación hasta tanto el Departamento de Santander no se ha notificado de la demanda.	SECRETARÍA DE EDUCACION
41			20001310500420170003100.	AGRARIO-CTA. 46001301087-1-TGD PROHOSPITAL DEPTO DE STDER	223.598.768	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A. ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 29/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2018-10-24 Envío de expediente REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL AL TSDJV PARA TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. 2018-10-18 Recepcion de Memorial APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SUSTENTA RECURSO DE APELACION. Por lo anterior, se allega por correo electrónico la certificación de inembargabilidad y se solicitó desembargo de cuentas. 18/12/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-11-30 Recepcion de Memorial APODERADA PARTE DEMANDADA PRESENTA SOLICITUD DE DESEMBARGO.2020-11-30 Recepcion de Memorial APODERADA PARTE DEMANDADA ALLEGA PODER OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Teniendo en cuenta que no se ha resuelto la petición de fecha 30/11/2020 se solicitó impulso procesal.	SECRETARÍA DE SALUD

42			68001333300720160011700.	OCCIDENTE 65005936-3	1.171.347.049	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MARY RUEDA TORRES ACTIVO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>20/10/2020: El Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud.</p> <p>29/11/2020: Se consulto en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-11-05 Recepción Memorial en OSJA ALBERTO GONZALEZ- SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES. 2020-10-21 Envío de expediente Oficio 566cvr REMITE TAS-Mag. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR con el fin de desatar el recurso de apelación interpuesto LA PARTE EJECUTADA contra la decisión por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito calendada el 17 de enero de 2020. Apelación que se concede en el efecto diferido en providencia del 9 de octubre de 2020. El juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Se debe realizar un acercamiento con la parte demandante para el pago de la obligación.</p> <p>18/12/2020: Se consulto en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-11-05 Recepción Memorial en OSJA ALBERTO GONZALEZ- SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES. 2020-11-04 Recepción Memorial en OSJA ALBERTO ELIAS GONZALEZ SOLICITUD INFORMACIÓN. Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Santander aprobó la liquidación de crédito en segunda instancia mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se solicitó la terminación del proceso por pago con los títulos judiciales existentes.</p>	SECRETARÍA DE EDUCACION
43			68001310301020170019600.	RECURSOS DESCONTADOS Y RETENIDOS POR LA ESSA- CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS ELECTRICOS DE LA LINEA TERMOBARRANCA- PUERTO WULCHES-CAE-SD044- POR VALOR DE 5.820.000.000	900.000.000	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER TERMINADO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>20/10/2020: El Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-08-18 Auto resuelve solicitud Y ORDENA REMISION, niega la solicitud por cuanto el proceso se encuentra terminado. 2020-01-31 Auto termina proceso por Transacción. Por lo anterior, se solicito la expedición de los oficios de desembargo.</p>	SECRETARÍA DE SALUD
44			68001310301120190007100.	RECURSOS DESCONTADOS Y RETENIDOS POR LA ESSA- CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS ELECTRICOS DE LA LINEA TERMOBARRANCA- PUERTO WULCHES-CAE-SD044- POR VALOR DE 5.820.000.000	511.028.076	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: Q-SALUD S.A.S ACTIVO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>20/10/2020: El Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud.</p> <p>18/12/2020: Se consultó la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-12-10 Recepción memorial J18 CM DECRETA EMBARGO DE REMANENTE. 2020-12-03 Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución. Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra dentro de la negociación de ley de punto finalcon la Secretaría de Salud, no se allego poder hasta tanto no se realice el acuerdo de pago y transacción con el demandante.</p>	SECRETARÍA DE SALUD

45			68001310500520160051600.	RECURSOS DESCONTADOS Y RETENIDOS POR LA ESSA- CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS ELECTRICOS DE LA LINEA TERMOBARRANCA- PUERTO WULCHES-CAE-SD044- POR VALOR DE 5.820.000.000	269.279.406	JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS ACTIVO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo al Juzgado y esta pendiente la decisión.</p> <p>20/10/2020: El Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud.</p> <p>2020-08-24 Auto que Modifica Liquidacion del Credito NO APROBAR LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE. 2020-08-11 Auto que Ordena Requerimiento MMA. SE REQUIERE PARTE EJECUTADA en el cual ordenó: "1". Requiérase a la apoderada de la parte ejecutada, para que en el término perentorio de cinco días, aporte con destino a este trámite judicial, las glosas conciliadas y aceptadas por la entidad ejecutante, para lo cual, deberá aportar cada uno de los documentos que efectivamente acrediten la aceptación de la glosa y el pago del saldo. Además, para que allegue el comprobante de pago a través de la cual se ejecutó o se pagó lo ordenado en la Resolución 00-21038 del 26 de diciembre de 2018.</p> <p>18/12/2020: Esta pendiente verificar el pago de la obligación con la Secretaría de Salud, de acuerdo a la liquidación de credito aprobada el 24/08/2020.</p>	SECRETARÍA DE SALUD
46			268 DE 2012		75.133.056	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	EMBARGO COBRO COACTIVO ACTIVO	<p>31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de desembargo a la Unidad y esta pendiente la decisión.</p> <p>24/08/2020: La UAEPC respondió la solicitud manifestando que debe realizarse el pago de la obligación para que proceda el levantamiento de las medidas cautelares: <i>"respecto al principio de inembargabilidad se señala que el mismo no es absoluto teniendo en cuenta que los recursos que se están recuperando como ya se hizo mención pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y los mismos gozan de la PRELACIÓN LEGAL .Como consecuencia de ello, no es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro el plenario, contrario sensu se conmina para que presenten propuestas de pago y/o realicen el pago total de la obligación para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares"</i>. Por lo anterior, se debe realizar el trámite de pago de la obligación.</p> <p>18/12/2020: Se debe verificar con la Secretaría General el trámite de pago de las cuotas pensionales adeudadas por el Departamento de Santander.</p>	SECRETARÍA GENERAL
47			68001310300720180000500.			JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: OTOMED ASISTENCIA MEDICA LTDA ACTIVO	<p>31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de desembargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. Se consulto en la página de la rama judicial y se encontró la siguiente actuación: 2020-02-13 Confirma auto TRIBUNAL CONFIRMA AUTO LIQUIDACION DE COSTAS - CON OFICIO 650-2020 SE REMITE A EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>27/09/2020: Se realizó reunión con la Secretaría de Salud para establecer el pago de la sentencia dentro de la Ley de Punto Final a fin de obtener el desembargo de las cuentas.</p> <p>18/12/2020: Consultada la pagina de la rama judicial se evidencia la siguiente actuación: 2020-02-13 Confirma auto TRIBUNAL CONFIRMA AUTO LIQUIDACION DE COSTAS - CON OFICIO 650-2020 SE REMITE A EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO. Por lo anterior, solicito realizar acuerdo de pago con la parte ejecutante, teniendo en cuenta que en el proceso existen titulos judiciales con los que se puede terminar el proceso y levantar las medidas cautelares.</p>	SECRETARÍA DE SALUD

48			68001310301020170028900.			JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 30/11/2020: El 27/09/2020 se realizó reunión con la Secretaría de Salud para establecer el pago de la sentencia dentro de la Ley de Punto Final a fin de obtener el embargo de las cuentas. 19/12/2020: Consultada la pagina de la rama judicial se evidencia la siguiente actuación: Fecha de Actuación Actuación Anotación 2020-11-05 Recepción memorial DOCTOR OSCAR ALFREDO LOPEZ SOLICITA. 2020-09-22 Recepción memorial GOBERNACIÓN DE SANTANDER ALLEGA PODER. Por lo anterior, se encuentra pendiente la decisión sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y revisar con la Secretaría de Salud el acuerdo de pago.	SECRETARÍA DE SALUD
49			68001310301020170028500.			JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA ACTIVO	31/07/2020: No se ha presentado poder y solicitud de embargo al Juzgado, en razón a que esta pendiente la certificación de inembargabilidad por parte de Tesorería. 30/11/2020: El 27/09/2020 se realizó reunión con la Secretaría de Salud para establecer el pago de la sentencia dentro de la Ley de Punto Final a fin de obtener el embargo de las cuentas. 18/12/2020: Consultada la pagina de la rama judicial se evidencia que arroja un error de búsqueda, por cuanto el radicado corresponde a una Acción de Tutela.	SECRETARÍA DE SALUD
50			68001310500320160054300.			JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MATERNO SAN LUIS ACTIVO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de embargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. 30/11/2020: 2020-08-04 Recepcion de Memorial APODERADO PARTE DEMANDADA ALLEGA NUEVO PODER Y SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. Por lo anterior, el Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo que sugiero realizar el trámite de pago de la obligación.	SECRETARÍA DE SALUD
51			68001310301220170018000.			JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: FUNDACIÓN FOSUNAB TERMINADO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de embargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. La secretaria del Juzgado a traves de correo electronico del 24 de agosto de 2020 remitió los oficios No. 1668 a 1671 del 21 de agosto de 2020 mediante los cuales ordenó el levantamiento de las medidas de embargo de los bancos y se dejo a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2018-005, demandante Otomed Asitencia Medica Ltda .	SECRETARÍA DE SALUD
52			68001333301020140001200.			JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA TERMINADO	31/07/2020: Se envió por correo electrónico la solicitud de embargo al Juzgado y esta pendiente la decisión. 30/11/2020: Se consultó la pagina de la rama judicial y se encontro la siguiente actuación: 2020-08-03 Recepción Memorial en OSJA ALLEGA PODER Y SOLICITA: DIANA JACOME. 2019-12-03 Auto que Modifica Liquidacion del Credito APRUEBA ACTUALIZACION CREDITO, ORDENA ENTREGA DE DINEROS, TERMINA PROCESO, LEVANTA MEDIDAS. AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRÓ EN LA FECHA. 2020-01-14 Oficios Librados TERMINACION PROCESO. Por lo anterior, se solicito se expidan los oficios de embargo de las cuentas bancarias. 18/12/2020: Se consulto en la página de la rama judicial y el Juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de expedición de oficios de embargo.	SECRETARÍA DE EDUCACION

TOTAL A DESEMBARGAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	14.297.799.963
--	----------------

PROCESOS TERMINADOS: 26

PROCESOS ACTIVOS: 26

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Doctora
MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación
 Departamento de Santander

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO DE PROCESOS COACTIVOS Y SENTENCIAS.

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, se solicita información sobre el estado actual del trámite de pago de los siguientes procesos coactivos y sentencias:

ITEM	RADICADO	ENTIDAD FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA AFECTADA	VALOR DEBITO	JUZGADO/ENTIDAD ACREEDORA	EMBARGO/DEMANDANTE	OFICINA GESTORA RESPONSABLE
1	68001333100220120006900	BBVA - 73600134	3.500.000	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: YOLANDA GOMEZ OVIEDO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
2	68001333301220130003500	AGRARIO -46001302577-1	12.085.162,5	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA PLATA GARCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
3	68001310300220140023700	CUENTA DIVIDENDOS ESSA	12.085.162,5	JUZGADO 2 DEL CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

4	68001333170320120003200	BANCOLOMBIA- 209-527-432-5	6.440.354,0	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CARLOS JAVIER HERRERA ERAZO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
5	68001310300520100024900	COLPATRIA-402216220	340.790.868,0	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: JOHN EDWAR MEZA MONTALVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
6	68001333300520150039800	SUDAMERIS-90700884320	540.000.000,0	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CECILIA RIVERA RIVERA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
7	68001333300520160001500		5.579.162,0	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	DEMANDANTE: YOLANDA BELTRÁN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
8	68001333300820160024200	DAVIVIENDA CTA. No. 047670007054-IMPOVEHICULO AUTOMOTOR	30.000.000,0	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LUZ MIRELLA BALLEEN BALLEEN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
9	68001333301120160038700	DAVIVIENDA CTA. AHO No. 047670007054-IMPOVEHICULO AUTOMOTOR	3.100.000,0	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: VERANIA DIAZ VIDES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
10	68001333300620160017900			JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: BETTY RINCON PINTO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
11	68001333301220180006300	AGRARIO - CTA.46001302577-1-TGD OMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR-SE CONGELADO 30/04/2019	725.625.238	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CORPORACION WA'KUZARI	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

		BANCOLOMBIA-CTA. CTE. 2095274080-TGD REGISTRO				
12	68001333300720160011700	OCCIDENTE 65005936-3	1.171.347.049	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MARY RUEDA TORRES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lo anterior, en razón a que existen obligaciones insolutas en estos procesos, las cuales deben ser asumidas por el Departamento de Santander para que proceda la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre las cuentas bancarias del Departamento, a fin de evitar que se afecte la ejecución del Plan de Desarrollo.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda Departamental

MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica Tesorería


Proyectó: Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa SH

Archivo Adjunto: Documentos de los procesos relacionados anteriormente.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Doctor
JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
 Secretario de Salud
 Departamento de Santander

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO DE PROCESOS COACTIVOS Y SENTENCIAS.

Respetado Doctor,

Por medio de la presente comunicación, se solicita información sobre el estado actual del trámite de pago de los siguientes procesos coactivos y sentencias:

ITEM	RADICADO	ENTIDAD FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA AFECTADA	VALOR DEBITO	JUZGADO/ENTIDAD ACREEDORA	EMBARGO/DEMANDANTE	OFICINA GESTORA RESPONSABLE
1	68001310300920080018801. 68001310300320170016800 ACUMULADOS		12.085.162,5	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA ACUMULADO AL JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA - FORPRESALUD	SECRETARÍA DE SALUD
2	68001233100019980047000.	SUDAMERIS 9070088432-0	4.028.387,5	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: JESUS MARIA CARDENAS Y OTRO.	SECRETARÍA DE SALUD

GOBERNACIÓN

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

3	2015-009	BBVA-3002-01-000357-9	5.511.769,0	HOSPITAL DEL SARARE	EMBARGO COBRO COACTIVO	SECRETARÍA DE SALUD
4	68001333301320140008000.	BBVA CA No. -73600137-1 "TGD DPTO STDER TABACOS Y CIGARRILLOS EXTRANJEROS"	11.022.996,0	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: MANUEL QUINTERO RUEDA	SECRETARÍA DE SALUD
5	20001310500420170003100	AGRARIO-CTA. 46001301087-1-TGD PROHOSPITAL DEPTO DE STDER	223.598.768	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.	SECRETARÍA DE SALUD
6	68001310301120190007100	RECURSOS DESCONTADOS Y RETENIDOS POR LA ESSA- CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS ELECTRICOS DE LA LINEA TERMOBARRANCA- PUERTO WULCHES- CAE-SD044-POR VALOR DE 5.820.000.000	511.028.076	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: Q- SALUD S.A.S	SECRETARÍA DE SALUD
7	68001310500520160051600	RECURSOS DESCONTADOS Y RETENIDOS POR LA ESSA- CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS ELECTRICOS DE LA LINEA TERMOBARRANCA- PUERTO WULCHES- CAE-SD044-POR VALOR DE 5.820.000.000	269.279.406	JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS	SECRETARÍA DE SALUD
8	68001310300720180000500			JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: OTOMED ASISTENCIA MEDICA LTDA	SECRETARÍA DE SALUD

GOBERNACIÓN

Calle 37 N° 10 -30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 +7) 6910880 | Código Postal 680006



 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

9	68001310301020170028900			JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO B/MANGA 10	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA	SECRETARÍA DE SALUD
10	68001310301020170028500			JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO B/MANGA 2	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA	SECRETARÍA DE SALUD
11	68001310500320160054300.			JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO B/MANGA 3	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: CLINICA MATERNO SAN LUIS	SECRETARÍA DE SALUD

Lo anterior, en razón a que existen obligaciones insolutas en estos procesos, las cuales deben ser asumidas por el Departamento de Santander para que proceda la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre las cuentas bancarias del Departamento, a fin de evitar que se afecte la ejecución del Plan de Desarrollo.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
 Secretaria de Hacienda Departamental

MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
 Directora Técnica Tesorería


 Proyectó: Diana María Jácome Carreño
 Asesora Jurídica Externa SH

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

Archivo Adjunto: Documentos de los procesos relacionados anteriormente.



Calle 37 N° 10 -30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 +7) 6910880 | Código Postal 680006



 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Doctora
IVONNE MARCELA RONDON PRADA
 Secretaria General
 Departamento de Santander

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO DE PROCESOS COACTIVOS Y SENTENCIAS.

Respetada Doctora,

Por medio de la presente comunicación, se solicita información sobre el estado actual del trámite de pago de los siguientes procesos coactivos y sentencias:

ITEM	RADICADO	ENTIDAD FINANCIERA Y NUMERO DE CUENTA AFECTADA	VALOR DEBITO	JUZGADO/ENTIDAD ACREEDORA	EMBARGO/DEMANDANTE	OFICINA GESTORA RESPONSABLE
1	17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27	DAVIVIENDA-BANCAFE-047670007054-"IMPOVEHICULO AUTOMOTOR" 80%	176.594.213.00	ALCALDIA DE SOCORRO	EMBARGO COBRO COACTIVO	SECRETARÍA GENERAL
2	268 DE 2012		75.133.056	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONES CUNDINAMARCA DE DE	EMBARGO COBRO COACTIVO	SECRETARÍA GENERAL

GOBERNACIÓN

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PAGINA	Página 1 de 2

3	232 DE 2018		147.272.956	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONES CUNDINAMARCA DE DE	EMBARGO COBRO COACTIVO	SECRETARÍA GENERAL
4	6800133330 0320160025 300.	BBVA-736-00134-8-DPTO STDER LICORES Y VINOS NACIONALES	72.709.102	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE B/MANGA 8	EMBARGO PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE: ELMAR NAVARRO PEREZ	SECRETARIA GENERAL

Lo anterior, en razón a que existen obligaciones insolutas en estos procesos, las cuales deben ser asumidas por el Departamento de Santander para que proceda la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre las cuentas bancarias del Departamento, a fin de evitar que se afecte la ejecución del Plan de Desarrollo.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
 Secretaria de Hacienda Departamental

MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
 Directora Técnica Tesorería


 Proyectó: Diana María Jácome Carreño
 Asesora Jurídica Externa SH

GOBERNACIÓN

Calle 37 N° 10 -30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 + 7) 6910880 | Código Postal 680006



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YOLANDA BELTRAN AMADO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO:	68001333300520160001500

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa como apoderada judicial del Departamento de Santander, con el fin de solicitar **impulso procesal** para que se resuelva la petición radicada el 30 de noviembre de 2020, en cuanto a que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el evento en que los dineros existentes sean suficientes para cubrir la totalidad de la obligación de conformidad con la última liquidación de crédito que apruebe su despacho.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020.
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- El día 16 de enero de 2020, mediante escrito con Radicación No. 2020004601, Proceso 1700560 el señor **CARLOS PEREIRA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.852, solicita la devolución del dinero pagado por impuesto de registro según recibo 681468009810 de fecha 27 de noviembre de 2019, por concepto de nota devolutiva de que no es procedente registrar la escritura 940 del 24-05-2019 de la Notaria Única de Piedecuesta, ya que sobre el predio se encuentra un embargo vigente.
- El día 12 de diciembre de 2019 la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Piedecuesta, notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento Escritura N° 0940 del 25-05-2019 de la Notaria Única de Piedecuesta; la cual fue devuelta sin registrar.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

...1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABLES
12 de diciembre de 2019	16 de enero de 2020	22

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se adicionaron los hechos y se separaron los considerandos, por favor tener en cuenta la modificación y continuar con el mismo formato, para los demás actos administrativos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se adicionó lo establecido en la norma.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020.
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por el señor **CARLOS BAUTISTA PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.852, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **CARLOS BAUTISTA PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.852, de conformidad **con** lo dispuesto en los Artículos 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, **así:**

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda.

Proyectó: Camila Andrea Martínez
Profesional –Contratista Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se adicionó como Parágrafo.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- El día 27 de julio de 2020, mediante escrito con Radicación No. 20200082899 Proceso No. 1768068 la señora YOLANDA MIELES VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.009.046, solicita la devolución del dinero pagado por impuesto de registro según recibos números 681606000270 681606000270 y 681606000273 de fecha 12 de junio de 2020, por el registro de la escritura 303 del 12 junio de 2020 de la Notaría Segunda del Socorro, Santander.
- El día 24 de junio de 2019 la oficina de instrumentos públicos del municipio de Contratación, Santander, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura 303 del 12 junio de 2020 de la Notaría Segunda del Socorro, Santander, la cual fue devuelta sin inscribir.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

...1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014 Estatuto Tributario Departamental determina: “RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Por favor corregir o aclarar el año de la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, si se trata del año 2019 o 2020.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Por favor corregir o aclarar el año de la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, si se trata del año 2019 o 2020.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

FECHA NOTIFICACION	FECHA RADICACION SOLICITUD	No. DIAS HABILES
JUNIO 24 DE 2020	JULIO 27 DE 2020	21

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora **YOLANDA MIELES VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.009.046, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander y en consecuencia no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **YOLANDA MIELES VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.009.046, **de conformidad con** lo dispuesto en los Artículos 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, así:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REINALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda Departamental

Proyectó: Camila Andrea Martínez
Profesional – Contratista Dirección de Ingresos

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se adicionó lo establecido en la norma.

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Se adicionó como Parágrafo.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

- El 08 de septiembre de 2020 mediante escrito con radicación No. 20200101529 proceso 1784154, el señor **ORLANDO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.951.191, en calidad de heredero en el proceso de sucesión, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681529006771 de fecha 18 de febrero de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, devolvió sin inscribir el documento Sentencia N° SN del 10-07-2019 del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C.
- El día 13 de julio de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento Sentencia N° SN del 10-07-2019 del Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

- ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION**. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABLES
13 de julio de 2020	08 de septiembre de 2020	38

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por el señor **ORLANDO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.951.191, en calidad de heredero en el proceso de sucesión, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **ORLANDO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.951.191, en calidad de heredero en el proceso de sucesión, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARÁGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así:

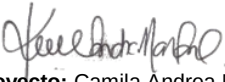
ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

- El 07 de octubre de 2020 mediante escrito con radicación No. 2020055643 proceso 1795525, subsanado mediante escrito con radicación 20200142363 del 03 de diciembre de 2020 Proceso 1820574, la señora **LUZ MARINA JEREZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.836.390, en calidad de autorizada de los señores JAIRO SALGADO VEGA Y DIEGO ANDRES FERNANDEZ SILVA, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681905587183 de fecha 27 de noviembre de 2020 y 681905626608 del 06 de agosto de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, devolvió sin inscribir la escritura pública 2048 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaria Sexta de Bucaramanga-Santander y la escritura publica 293 del 18 de febrero de 2020 de la misma notaria.
- El día 23 de enero de 2020 y 27 de agosto de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura pública 2048 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaria Sexta de Bucaramanga-Santander.
- El día 27 de agosto de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, notifico personalmente la nota devolutiva de la escritura pública 293 del 18 de febrero de 2020 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, Santander.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

- ACTO NO REGISTRABLE.** *En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.*

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 1


Revisó: **Diana María Jácome Carreño**
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

- El 13 de noviembre de 2020 mediante escrito con radicación No. 20200131695 proceso 1810978, la señora **LUZ MARINA JEREZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.836.390, en calidad de autorizada de los señores OSCAR MAURICIO MENDOZA ARIAS, OMAR ALBERTO MENDOZA ARIAS, MARIA GLORIA MENDOZA ARIAS y BLANCA HELENA MENDOZA ARIAS, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681905626597 del 26 de agosto de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, devolvió sin inscribir la escritura pública 1131 del 24 de agosto de 2020 de la Notaria Quinta de Bucaramanga-Santander.
- El día 26 de agosto de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura pública 1131 del 24 de agosto de 2020 de la notaria quinta de Bucaramanga-Santander.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

- ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
27 de agosto de 2020	13 de noviembre de 2020	54

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO

- Que mediante escrito con radicación No. 20200093698 del 21 de agosto de 2020 proceso 1777241, subsanado mediante escrito con radicación 20200120602 del 22 de octubre de 2020 Proceso 1801049 y encontrándose dentro del término de ley, el señor **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.936.672, autoriza para la realización del trámite a la señora LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.803.623, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago electrónico número 681905626773 de fecha 10 de agosto de 2020, por cuanto la escritura pública 919 del 7 de julio de 2020, ya se había registrado mediante pago electrónico 681471011507 del día 09 de julio de 2020.
- Que a la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, el señor **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.936.672**, adjuntó los siguientes documentos:
 - Scanner del recibo oficial de pago electrónico número 681471011507 de fecha 09 de julio de 2020.
 - Fotocopia de la escritura publica N° 0919 del 7 de julio de 2020.
 - Recibo original de pago electrónico número 681905626773 de fecha 10 de agosto de 2020 con el cual demuestra el pago.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.936.672
 - Certificación Bancaria cuenta de ahorros 0550488407654745 del banco Davivienda a nombre de la señora LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.803.623
 - Autorización del señor Alexander Amaya a la señora Lina María Rueda Velásquez.
- Que una vez revisado el aplicativo de impuesto de registro, la Dirección Técnica de Ingresos evidenció que efectivamente el recibo oficial número 681905626773 de fecha 10 de agosto de 2020, no fue utilizado.
- Que reposa en el expediente el recibo oficial original número 681905626773 de fecha 10 de agosto de 2020, con todas sus partes evidenciándose la no utilización del mismo.
- Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.
- Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”
- Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.
- Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, toda vez que se configura un **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

“(…) **3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

9. Que el pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque el señor **ALEXANDER AMAYA**, pagó una deuda inexistente que se configuró por un error de derecho.
10. Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada con radicación inicial No. 20200093698 del 21 de agosto de 2020 proceso 1777241 y subsanado mediante escrito con radicación 20200120602 del 22 de octubre de 2020 Proceso 1801049, por el señor **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.936.672, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro se constató el pago efectuado al Departamento de Santander por **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.936.672.
11. Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer la devolución del valor del impuesto de Registro pagado mediante recibo oficial número 681539001167 del 26 de mayo de 2020, por el registro de la escritura número 1.821 del 24 de junio de 2020 de la notaria séptima de Bucaramanga, por concepto de pago lo no debido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que el señor **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.936.672, efectuó pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro:

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681539001167	HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA- REGISTRO	\$245.900
	PRO-DESARROLLO	\$44.700
	TOTAL	\$290.600

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander efectuar la devolución de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$290.600)** por concepto de pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro pagado en exceso por el señor **ALVARO VARGAS PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, quien autorizo a la señora **LINA MARIA RUEDA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.803.623, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el valor del 10% de la Ordenanza 012 de 2005 que se aplica al valor de las estampillas que corresponde al OUTSOURCING SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. se debe solicitar directamente a la firma señalada, para su revisión y análisis del valor objeto de devolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **ALEXANDER AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental.

Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se corrigió el nombre del solicitante, ya que hacía referencia al señor Alvaro Vargas

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para interponerse.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO:

- Que mediante escrito con radicación 20200123692 del 28 octubre 2020, Proceso 1803975 y encontrándose dentro del término de ley, el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654** solicitó la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial número **681457013914** de fecha 13 octubre del 2020, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga devolvió sin registrar la escritura número 287 del 03 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda de Málaga.
- Que el día 15 de octubre de 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura número 287 del 03 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda de Málaga Santander.
- Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga en nota devolutiva rechazo el presente documento con escritura Nro. 287 del 03 de octubre de 2020, vinculado a la matrícula inmobiliaria 308-4533 porque la “MATRICULA DE OTRO CIRCULO”.
- Que a la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654**, adjuntó los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654**
 - Certificación Bancaria, de la cuenta de Ahorros número **312-120941-48 de Bancolombia** a nombre de **HENRY ARIAS**.
 - Recibo oficial de pago original número **681457013914** de fecha **13 octubre del 2020**, con el cual demuestra el pago con su parte CONTRIBUYENTE, y el Desprendible REGISTRO Y ARCHIVO.
 - Nota Devolutiva debidamente notificada.
- Que el documento Escritura N°287 del 03 de octubre de 2020 de la notaria segunda de Málaga-Santander fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-312-6-1145 vinculado a la matrícula Inmobiliaria N°312-4533, fue rechazada sin inscribir por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga por las siguientes razones:

“Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: MATRICULA DE OTRO CIRCULO”

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

6. Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, ya que se configura un **ACTO NO REGISTRABLE**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE**. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”. (...).

7. Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada por el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654**, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro, se constató el pago efectuado al Departamento de Santander y que la solicitud de devolución se realizó por parte del contribuyente dentro del término de Ley.

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se adiciono este fundamento.

8. Que reposa en el expediente el recibo oficial original número 681457013914 de fecha 13 de octubre de 2020, con las partes del CONTRIBUYENTE Y REGISTRO-ARCHIVO evidenciándose la no utilización del mismo.

9. Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.

Comentado [u2]: DIANA JÁCOME: Se incluyó este considerando para el sustento legal del artículo tercero del resuelve.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y devolución del impuesto de Registro pagado por el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654** el acto Ventas Registro, Escritura Nro. 287 del 03 de octubre de 2020, Matricula Inmobiliaria 308-4533.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654**, efectuó pago por Acto no Registrado de impuesto de Registro, de la siguiente manera:

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681457013914	VENTAS REGISTRO	\$330.000
	PRO-DESARROLLO	\$60.000
	TOTAL	\$390.000

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000)** valor correspondiente al impuesto de registro pagado por acto no Registrado, por el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que en lo relacionado con la devolución correspondiente a la sistematización u Ordenanza 012 de 2005, esta solicitud debe efectuarse directamente y por escrito ante SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, quien analizará la viabilidad de la procedencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el señor **HENRY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 80.168.654** o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental.

PARAGRÁFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

Comentado [u3]: DIANA JÁCOME: Se adiciono como un Parágrafo

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para interponerse y notificarse.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D’ASILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Proyectó: María Luz Dary Sánchez Mantilla
C.A. Secretaría –Dirección Ingresos


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El día 18 de agosto de 2020, mediante escrito con Radicación No. 20200094204, Proceso 1777685 el señor **NICODEMOS PAEZ LAMUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.658, solicita la devolución del dinero pagado por impuesto de registro según recibo No. 681529004789 y 681529004794 de fecha 03 de diciembre de 2019, por concepto de nota devolutiva de que no es procedente registrar la escritura 483 del 27-11-2019 de la Notaria Primera de Vélez, ya que sobre el predio se encuentran varias consideraciones que generan inconsistencias para el registro del acto.
2. El día 22 de enero de 2020 la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Vélez, notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento Escritura N° 0483 del 27-11-2019 de la Notaria primera de Vélez, la cual fue devuelta sin registrar.
3. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

...1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION**. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABLES
---------------------------------------	---	-----------------

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se adicionaron los hechos y se separaron los considerandos, por favor tener en cuenta la modificación y continuar con el mismo formato, para los demás actos administrativos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Por favor corregir o aclarar la fecha de la solicitud de devolución por cuanto en los hechos indica que se realizó el 18 de agosto de 2020 y en este considerando establece que fue el 20 de agosto de 2020.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”
Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda.

Proyectó: Camila Andrea Martínez
Profesional –Contratista Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

1. El 27 de octubre de 2020 mediante escrito con radicación No. 20200122887 proceso 1803166, el Dr. Antonio Charry Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.884.084 con T.P 140.035 del C.S.J, quien actúa por medio de poder conferido por las señoras LIGIA MONSALVE DE REINEL, LIGIA REINEL MONSALVE, GLADYS REINEL MONSALVE Y YADIRA REINEL MONSALVE, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681918017591 de fecha 27 de enero de 2020, por concepto de nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
2. El día 30 de enero de 2020, fue emitida nota devolutiva de los documentos radicados de la sentencia aprobatoria de la partición, actuación judicial y consideraciones del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., la cual fue notificada el 04 de junio de 2020, mencionado acto fue impugnado y resuelto desfavorablemente mediante Resolución numero 037 del día 13 de julio de 2020, notificada el 22 de julio de 2020.
3. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “**HECHO GENERADOR.** Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** *En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.*

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. *Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva: 04 de junio de 2020 Fecha notificación impugnación:	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
22 de julio de 2020	27 de octubre de 2020	65

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por el Dr. Antonio Charry Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.884.084 con T.P 140.035 del C.S.J, quien actúa por medio de poder conferido por las señoras LIGIA MONSALVE DE REINEL, LIGIA REINEL MONSALVE, GLADYS REINEL MONSALVE Y YADIRA REINEL MONSALVE, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al Dr. Antonio Charry Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.884.084 con T.P 140.035 del C.S.J, quien actúa por medio de poder conferido por las señoras LIGIA MONSALVE DE REINEL, LIGIA REINEL MONSALVE, GLADYS REINEL MONSALVE Y YADIRA REINEL MONSALVE, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

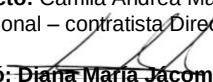
Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda



Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista Dirección de Ingresos.

Revisó:  Diana María Jacome Carreño
Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

- El 06 de noviembre de 2020 mediante escrito con radicación No. 20200128455 proceso 1808060, el señor **JAVIER ENRIQUE CAMARGO LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.820, representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION COMUNITARIA GALAXIA -ASOGALAXIA, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681470009309 y 681470009307 de fecha 27 de julio de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, devolvió sin inscribir los documentos radicados para sus nombramientos.
- El día 29 de julio de 2020 la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, notificó personalmente la Nota Devolutiva de los documentos radicados para nombramientos.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes al pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “**HECHO GENERADOR.** Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

- ACTO NO REGISTRABLE.** *En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.*

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
---------------------------------------	--	------------------

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

29 de julio de 2020	06 de noviembre de 2020	68
---------------------	-------------------------	----

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por el señor **JAVIER ENRIQUE CAMARGO LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.820, representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION COMUNITARIA GALAXIA -ASOGALAXIA, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **JAVIER ENRIQUE CAMARGO LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.820, representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION COMUNITARIA GALAXIA -ASOGALAXIA, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARÁGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, así:*

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

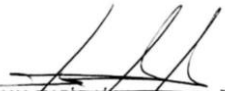
ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS:

1. El 24 de septiembre de 2020 mediante escrito con radicación No. 20200108155 proceso 1790211, la señora GLADYS SOTO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.234, representante legal de la Asociación de veteranos de la guerra de Corea - ASCOVE SECCIONAL SANTANDER, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número 681905615396 y 681905615361 de fecha 13 de marzo de 2020, por concepto de nota devolutiva, toda vez que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, devolvió sin inscribir los documentos radicados para sus nombramientos.
2. El día 17 de marzo de 2020 la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notificó personalmente la Nota Devolutiva de los documentos radicados para nombramientos.
3. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. *Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)*

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABLES
---------------------------------------	---	-----------------

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

17 de marzo de 2020	24 de septiembre de 2020	127
---------------------	--------------------------	-----

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora GLADYS SOTO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.234, representante legal de la Asociación de veteranos de la guerra de Corea - ASCOVE SECCIONAL SANTANDER, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora GLADYS SOTO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.234, representante legal de la Asociación de veteranos de la guerra de Corea -ASCOVE SECCIONAL SANTANDER, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así:

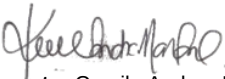
ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

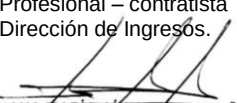
Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaria de Hacienda



Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.



Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”
Secretaría de Hacienda

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS

1. Que mediante escrito con radicación No. 20200081458 del 23 de julio de 2020 proceso 1766845, subsanado mediante escrito con radicación 20200111674 del 01 de octubre de 2020 Proceso 1793012 y encontrándose dentro del término de ley, la señora **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.830, representante legal de CONIDING SAS, solicita la devolución del dinero cancelado en el municipio de San Gil mediante recibo oficial de pago oficial número 681904047970 y 681904047971 de fecha 17 de julio de 2020, por cuanto ese mismo impuesto ya se había cancelado en el municipio del Socorro el día 3 de julio de 2020 para el trámite de nombramientos y reforma de estatutos sin cuantía.
2. Que a la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.83, adjuntó los siguientes documentos:
 - Recibo oficial de pago electrónico número 681904047970 y 681904047971 de fecha 17 de julio de 2020 respectivamente, con el cual demuestra el pago.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.83.
 - Certificado de existencia y representación legal de CONIDING SAS.
 - Certificación bancaria de la cuenta de ahorros número 000356062141 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la interesada.
3. Que una vez revisado el aplicativo de impuesto de registro, la Dirección Técnica de Ingresos evidenció que efectivamente el recibo oficial número 681904047970 y 681904047971 de fecha 17 de julio de 2020 respectivamente, no fue utilizado.
4. Que reposa en el expediente el recibo oficial original número 681904047970 y 681904047971 de fecha 17 de julio de 2020 respectivamente, con todas sus partes evidenciándose la no utilización del mismo.

En mérito de lo expuesto y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.

Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, toda vez que se configura un **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se incluyó “en el municipio de San Gil” para mejor entendimiento de los hechos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se incluyó “en el municipio del Socorro” para mejor entendimiento de los hechos.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

“(…) **3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

Que el pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque la señora ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA pagó una deuda inexistente que se configuró por un error de derecho.

Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada con radicación inicial No. 20200081458 del 23 de julio de 2020 proceso 1766845 y subsanado mediante escrito con radicación 20200111674 del 01 de octubre de 2020 Proceso 1793012 por la señora **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.830, representante legal de CONIDING SAS, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro se constató el pago efectuado al Departamento de Santander por **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.477.830.

Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer la devolución del valor del impuesto de Registro pagado mediante recibo oficial número 681904047970 y 681904047971 **de fecha 17 de julio de 2020**, por cuanto ya se había cancelado en el municipio del Socorro el día 3 de julio de 2020 para el trámite de nombramientos y reforma de estatutos sin cuantía, constituyéndose el pago de lo no debido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que la señora **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.830, representante legal de CONIDING SAS, efectuó pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro:

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681904047970	NOMBRAMIENTOS	\$117.000
	TOTAL	\$117.000

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR (\$)
681904047971	REFORMA DE ESTATUTOS SIN CUENTIA –REGISTRO	\$117.000
	TOTAL	\$117.000

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander efectuar la devolución de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** por concepto de pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro **pagado** por la señora **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.830, representante legal de CONIDING SAS, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el valor del 10% de la Ordenanza 012 de 2005 que se aplica al valor de las estampillas que corresponde al OUTSOURCING SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. se debe solicitar directamente a la firma señalada, para su revisión y análisis del valor objeto de devolución.

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se incluyó “en el municipio del Socorro” para mejor entendimiento de los hechos.

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Modifique y corrija este considerando, ya que hacía referencia a un caso diferente (registro de una escritura pública con un recibo oficial diferente al objeto de devolución). Por favor tener cuidado en no dejar considerandos de otras resoluciones diferentes al caso objeto de revisión.

Comentado [u5]: DIANA JACOME: Elimine la palabra “en exceso” porque considero que en este caso solo procede la figura del pago de lo no debido.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **ANAYS COROMOTO CAMACHO ESPARRAGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.830, representante legal de CONIDING SAS, o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental.

PARÁGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, la cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

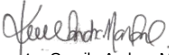
ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para interponerse.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.


Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

Comentado [u6]: DIANA JACOME: Por favor no olvide encerrar en comillas y cursiva, ya que estamos señalando una norma.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto 0040 del 01 de enero de 2020 mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

HECHOS

- El día 23 de junio de 2020, mediante escrito con Radicación No. 20200067469, Proceso 1755609, la señora **ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.856 Notaria Única del Circulo de Piedecuesta (Santander); quien está debidamente autorizada por la señora **OLGA MILENA AMAYA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 63.532.523** actuando como Representante Subgerente Suplente y Representante Legal de la **sociedad ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S.** Nit 804.001.380-5, solicita la devolución del valor cancelado por las boletas fiscales **números 681496007645, 681496007668, 681496007669 de fecha 19 de noviembre de 2019**, por los actos Cancelación Registro, Ventas Registro, Condición Resolutoria, **escritura 1920 de fecha 09 de octubre de 2019**, con matrícula No.314-80324, la cual no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
- La Dirección de Ingresos mediante AUTO por medio del cual se Inadmite una solicitud de devolución de Impuesto de Registro con Radicación 20200095609 de fecha 26 agosto 2020 Proceso 1755609 se solicitaron allegar los siguientes documentos:
 - Nota devolutiva notificada con el fin de contabilizar los términos para analizar la viabilidad de la devolución.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ALFREDO AMAYA H. CIA SAS-
 - Los documentos fueron enviados a través de correo institucional ca.msanchez@santander.gov.co el día 16 de octubre 2020.
- El día 18 de diciembre de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura **1920** de fecha 09 de octubre de 2019, de la Notaria Única de Piedecuesta Santander y que la solicitud de devolución se realizó por parte del contribuyente extemporáneamente.
- Una vez revisada la fecha de notificación de la Nota Devolutiva se pudo evidenciar que tenía plazo para presentar la solicitud de devolución del Impuesto de Registro hasta el día 21 de enero 2020, fecha para la cual aún no se encontraba en vigencia el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por tanto no aplica este decreto para la suspensión de términos ordenada en el artículo 6.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago del Impuesto de Registro del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO

Que la ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 141 determina: **“HECHO GENERADOR”**. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se adicionaron los hechos y se separaron los considerandos, por favor tener en cuenta la modificación y continuar con el mismo formato, para los demás actos administrativos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se incluyó este hecho

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, ya que se configura un **ACTO NO REGISTRABLE**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución.**

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”. (...).

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION”.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Diciembre18 de 2019	Junio 23 de 2020	119

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se incluyo el artículo 562 de la Ordenanza 077 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por la señora **ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.856 Notaria Única del Circulo de Piedecuesta (Santander); quien está debidamente autorizada por la señora **OLGA MILENA AMAYA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.532.523** actuando como Representante Subgerente Suplente y Representante Legal de la sociedad **ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. Nit 804.001.380-5**; debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y en consecuencia no se podrá presentar nuevamente..

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Se incluyó lo establecido en la norma.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.856 Notaria Única del Circulo de Piedecuesta (Santander); quien está debidamente autorizada por la señora **OLGA MILENA AMAYA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **63.532.523** actuando como Representante Subgerente Suplente y Representante Legal de la sociedad **ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. Nit 804.001.380-5**, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO TERCERO: RECURSO Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACION de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: María Luz Dary Sánchez Mantilla
C.A. Secretaria –Dirección Ingresos



Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 558 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y la Ley 1437 del 2011; En consideración a los siguientes:

HECHOS:

- 1) Mediante solicitud escrita con Número de Radicación 20180225415, Proceso 1512667, del 21 de Diciembre del 2018, realizada por ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688 de Barrancabermeja - Santander, solicitó la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, aplicados al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de Enero del 2018 mediante Recibo de Recaudo N°2501800507918 de fecha 05 de Diciembre del 2018, el cual considera, se le debe devolver en razón a que realizó un pago en exceso.
- 2) La pretensión de la solicitud de devolución del valor de Estampillas, corresponde, de la solicitud de devolución expresamente a:
Del Radicado #20180225415, proceso 1512667:

La presente tiene como fin solicitar la devolución del dinero (\$140.800) correspondientes a la estampilla No. 2501800507918 del contrato 918, que por error involuntario se pagó. El correcto, el que se debía pagar, es el No. 2137 con valor base de \$3.500.000=
- 3) La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó un análisis con el material probatorio de la solicitud de devolución y soportados con la conciliación del ingreso de los recursos financieros a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, que comprueba el pago de los valores correspondientes de las Estampillas del Departamento.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez estudiado en conjunto el material probatorio, según lo contenido en el Artículo 215 y 216 de la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde expresa en forma clara las causales de devolución, "Pago en exceso y Pago de lo no debido"; en el presente caso en estudio, el "Pago en exceso", por lo cual se debe proceder a la "DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR", como lo preceptúa el Artículo 557, Parágrafos 1, 2 y 3, del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Que es importante señalar, que mientras esté vigente el Estatuto Tributario Departamental, que exige el pago de las Estampillas al Sujeto Pasivo, se debe seguir exigiendo el pago de las contribuciones; la causación y cobro de las Estampillas, que se genera en virtud de la aplicabilidad de la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual ha determinado los elementos de los impuestos, tarifas y contribuciones, estos elementos son los siguientes: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho generador, Base gravable y Tarifa.

Que es preciso tener en cuenta, el tema de aplicabilidad, teniendo en cuenta los numerales sustentados en la Ordenanza No. 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario Departamental, Libro Segundo, Título III, Capítulo IX, DEVOLUCIONES, en donde se ordena jurídicamente lo pertinente a las Devoluciones de Estampillas del Departamento, el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

"Las Estampillas Departamentales son Gravámenes de Ordenanza, que tienen su origen en las normas jurídicas, que autorizan a las Corporaciones Administrativas de Elección Popular (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales) para su emisión y reglamentación dentro de la autonomía Constitucional (Art. 298 C.P.C.) otorgada a las Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios)".

Que en síntesis, las Estampillas Departamentales, son autorizadas para su emisión a través de Ordenanzas, estos Actos Administrativos una vez cumplen con los requisitos esenciales y de publicidad, empiezan a producir efectos jurídicos para todas las personas jurídicas o naturales obligadas a tributar (Sujetos Pasivos). Conforme el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente los elementos del

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se corrigió la palabra repetida que está en color amarillo.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución”

tributo así: los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o Jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al Tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un Hecho Generador del Acto que se celebre.

Que teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, en la uniformidad de la aplicación y la seguridad jurídica de las diferentes instancias en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización, el cual busca mejorar los resultados y establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen mayores ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las sanciones fiscales, civiles y penales a que haya lugar.

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el **“ARTÍCULO 557.-DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación”. La Secretaría de Hacienda Departamental deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago (...).**”

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.

Que en el presente orden, mediante solicitudes escritas con Número de Radicación 20180225415, Proceso 1512667, del 21 de Diciembre del 2018, realizada por ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688 de Barrancabermeja - Santander, solicitó la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, aplicados al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de Enero del 2018 mediante Recibo de Recaudo N°2501800507918 de fecha 05 de Diciembre del 2018, a nombre de ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688, en razón a que se constituye un **“Pago en exceso”**, evidenciado en la verificación que se hizo en cada uno de los pagos de los gravámenes de Ordenanza, que, para lo cual, la Dirección de Ingresos del Departamento, concilió los pagos de las Estampillas del Departamento, en el Recibo de Recaudo de Estampillas, y da como resultado las siguientes consideraciones:

Que los pagos, que efectivamente, el Contribuyente, hizo de los gravámenes de Ordenanza, cuyo contribuyente corresponde a ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688, debidamente conciliados en la Tesorería del Departamento, corresponden al Recibo de Recaudo de Estampillas:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

N°	RECIBO DE RECAUDO	FECHA	ESTAMPILLAS	ORDENANZA 012/2005	TOTAL
1	2501800101901	26 de Febrero del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
2	2501800152958	03 de Abril del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
3	2501800186784	26 de Abril del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
4	2501800223110	28 de Mayo del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
5	2501800256442	22 de Junio del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
6	2501800304738	27 de Julio del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
7	2501800507918	05 de Diciembre del 2018	\$128.000	\$12.800	\$140.800
TOTAL			\$600.000	\$60.000	\$660.000

Que de la tabla de Recaudo de Estampillas, se verificó la suma total cuyo contribuyente corresponde a ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688, el cual cada una de las Estampillas, corresponde a:

Pago Total por Recibos de Recaudo aplicados al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de Enero del 2018.	VALOR
Estampilla pro-Hospital	\$448.000
Estampilla pro-UIS	\$448.000
Total Estampillas	\$896.000
Ordenanza 012/2005	\$89.600
Total Pagado	\$985.600

Que el valor que efectivamente el contribuyente ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688, debía pagar por cada una de las Estampillas, corresponde a:

Liquidación de Estampillas - aplicados al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de Enero del 2018.	VALOR
Estampilla pro-Hospital	\$384.000
Estampilla pro-UIS	\$384.000
Total Estampillas	\$768.000
Ordenanza 012/2005	\$76.800
Total Pagado	\$844.800

Que el valor que resulta como "Pago en exceso" del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de enero del 2018, luego de hacer el ejercicio de restar lo efectivamente pagado por el Contribuyente, y lo obligado a pagar de la Liquidación de Estampillas, corresponde a:

Pago en exceso - Contrato de Prestación de Servicios N°918 del 23 de Enero del 2018.	VALOR
Estampilla pro-Hospital	\$64.000
Estampilla pro-UIS	\$64.000
Total Estampillas	\$128.000
Ordenanza 012/2005	\$12.800
Total Pago de lo no debido	\$140.800

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el ARTÍCULO 557.-DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. (...). Se concluye que, en el proceso estudiado, se configura un "Pago en exceso", toda vez que, revisados los Hechos Generadores de las Estampillas del Departamento, se encuentran gravados; no obstante, en este caso se

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Por favor corregir, porque en los demás considerandos y en el resuelve se estableció que se presentaba el "pago en exceso".

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

evidenció, que el Recibo de Recaudo N°2501800507918 de fecha 05 de Diciembre del 2018, cuyo contribuyente corresponde a ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688, fue pagado por error y aplicado al contrato 918 en lugar del contrato 2137, ambos del 2018, por consiguiente se constituye un "Pago en exceso", y la Administración Departamental, dará cumplimiento a la respectiva devolución.

Que es importante aclarar, que los principios y contenidos referente a los conceptos en materia Tributaria Departamental, sobre Causación, Hecho Generador, Sujetos y exigibilidad de la Obligación Tributaria, contenidos en la Ordenanza 077 del 2014, se ajusta a lo que establece la **Constitución Política de Colombia**, ARTICULO 363.- "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

Que igualmente, es necesario manifestar, que es de obligatorio cumplimiento lo contenido en el Estatuto Tributario Nacional Artículo. 1. Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo. Es de entender que, "cuando desaparece la "obligación tributaria sustancial" desaparece el hecho generador y por lo tanto desaparece la obligatoriedad de pago del tributo" Y, en referencia a la Ordenanza N°012 del 2005, como no se dan los presupuestos legales para el cobro de las Estampillas del Departamento, por ende, no da lugar a la exigibilidad de pago de cualquier otro emolumento accesorio previsto en la liquidación y pago de la misma Estampilla.

Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.

Que con base a los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia; la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que, ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688.- de Barrancabermeja - Santander, suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°918 del 23 de Enero del 2018 con el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT 890.205.176-8.- por valor de \$19'200.000.00 M/CTE, y se realizó un pago en el Recibo de Recaudo N°2501800507918 de fecha 05 de Diciembre del 2018, el cual se constituyó en pago en exceso y la solicitud fue presentada para su Devolución dentro el término legal.

Para tal fin, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda constató la existencia de un "Pago en exceso", en la aplicación de las Estampillas del Departamento de Santander, evidenciado en la verificación que se hizo en el Recibo de Recaudo N°2501800507918 de fecha 05 de diciembre del 2018. Y, corresponde, como "Pago en exceso" de las Estampillas del Departamento y el valor de la Ordenanza 012/2005, la suma total para devolución por: \$140.800- M/CTE., de la siguiente manera:

Total para Devolución	VALOR
Estampilla pro-Hospital	\$64.000
Estampilla pro-UIS	\$64.000
Total Estampillas	\$128.000
Ordenanza 012/2005	\$12.800
Total para devolución	\$140.800

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Considero que es importante aclarar en un considerando porque al contrato No. 918 de 2018 no se le debía aplicar el descuentos de estampillas.

Comentado [JACA4R3]: Si se le debía aplicar descuentos de estampillas, pero el/la contribuyente pagó un recibo de recaudo de más.

Comentado [u5]: Se adicionó este considerando para la explicación del motivo por el cual no procede la devolución de esta estampilla, de acuerdo al artículo tercero del resuelve.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución”

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal “Pago en exceso”, el valor correspondiente de las Estampillas del Departamento, la suma de: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) M/CTE.** Según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, el cual debe ser consignado en la Cuenta de Ahorros N°24059905071 del BANCO CAJA SOCIAL a nombre de ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°63.467.688.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. Nit.890.206.351-5, el valor correspondiente de la Ordenanza 012/2005, según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, aplicado sobre la base del valor total de Estampillas, que corresponde a la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOSPESOS (\$12.800) M/CTE. En concordancia con el Artículo 1° del **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, que el valor del pago, en aplicación de la Ordenanza 012/2005, descrito en el Artículo Tercero de la presente Resolución, no es objeto de devolución, por parte del Departamento de Santander, por lo tanto, ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688.- de Barrancabermeja - Santander, debe dirigirse a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. Nit.890206351-5 y solicitar la correspondiente devolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, a ADRIANA YANETH LANDAZABAL JEREZ con Cédula de Ciudadanía N°63.467.688.- de Bucaramanga – Santander.

ARTICULO SEXTO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander



Proyectó: Jorge Armando Cali Afanador
Contratista – Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____ expedida en _____, con el fin de NOTIFICARSE de la Resolución N° _____ del ____ de _____ del _____. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración.

NOTIFICA

NOTIFICADO

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, y de acuerdo a los siguientes,

HECHOS

1. Mediante documento presentado el día veintitrés (23) de julio del 2020, con proceso No. 1766963 y radicado No. 20200081592, **NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.489 de Ocaña, solicita la devolución del pago en exceso del impuesto sobre vehículos automotores del rodante de placa **FMD-157**, correspondiente al pago realizado mediante título judicial el día ocho (8) de octubre del año 2018, a través del Banco Agrario.
2. A su vez, la Dirección de Tesorería mediante oficio con proceso No. 1764268 y radicado No. 20200077684 de fecha quince (15) de julio de 2020, solicita la devolución del saldo a favor del dinero recaudado mediante título judicial por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, debido a que este valor representa un *Pago en Exceso* de la obligación, conforme a la información suministrada, como consecuencia de la aplicación masiva de títulos y la conciliación de la deuda, dando como resultado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000)**, valor que resulta a favor del contribuyente, como se relaciona a continuación:

No. TITULO APLICADO	NOMBRE	CÉDULA	VALOR	FEHA DE PAGO	PLACA
460010001318245	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO	37.321.489	\$1.314.000	08-10-2020	FMD-157

3. De igual forma, el área Financiera y Contable de la Dirección de Ingresos mediante Nota Contable No. 20G00107 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, certifica el ingreso contable del dinero consignado a la Cuenta de Depósitos Judiciales – Cobro Coactivo del Departamento de Santander, lo que permite dar continuidad al proceso de devolución del saldo a favor del dinero recaudado por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, debido a que este valor representa un pago en exceso de la obligación, conforme a la información obtenida mediante auditoria y suministrada por el área encargada, dando como resultado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000)**, como se especifica enseguida:

No. NOTA DE CONTABILIDAD	NOMBRE	CÉDULA	VALOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	PLACA
20G00107	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO	37.321.489	\$1.314.000	18-12-20	FMD-157

4. En ese orden, la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, de forma oficiosa verificó las pruebas correspondientes de la solicitud de devolución, junto con la conciliación del ingreso de los recursos financieros, para comprobar el **PAGO EN EXCESO** de la obligación.

CONSIDERANDO

Que, aunado a lo anterior, una vez analizado en conjunto el material probatorio y verificados los parámetros establecidos en los Artículos 557 y 559 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde se expresa de forma clara las causales de Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso, Pagos de lo No Debido y Pagos Dobles (...) y el Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso y Pagos de lo No Debido (...), se procede a dar trámite a la solicitud de “DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR”, considerando el previo cumplimiento de los requisitos preceptuados en el Artículo 557, parágrafos 1 y 2, Ibidem. *(Subrayado fuera de texto)*.

Que en virtud de la vigencia de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander y con relación al marco teórico de los impuestos, es importante precisar que los elementos de toda obligación tributaria que señalamos a continuación: 1. Sujeto Activo, 2. Sujeto Pasivo, 3. Hecho Generador, 4. Base Gravable, 5. Tarifa y 6. Causación, permiten materializar la obligación tributaria sustancial sobre la persona natural o jurídica que está obligada al pago del tributo siempre que se realice el *Hecho Generador*.

Que de igual forma, en el Libro Segundo, Título III, Capítulo IX, *DEVOLUCIONES*, de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se estableció el régimen jurídico aplicable a los asuntos relacionados con la Devolución de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en concordancia con los Artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998 y el Decreto 2654 de 1998.

Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.

Que en síntesis, el Impuesto sobre Vehículo Automotores es autorizado a través de Ordenanza - Acto Administrativo, que una vez cumple con los requisitos esenciales y de publicidad, empieza a producir efectos jurídicos para todas las partes involucradas, es decir, las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar - *(Sujetos Pasivos)*, de igual forma, el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar los elementos del tributo con base en el principio de certeza en materia tributaria.

Que así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un *Hecho Generador* del Acto que se celebre.

Que teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, garantizar la seguridad jurídica de las diferentes instancias de fiscalización, liquidación, cobro y obtener mejores resultados, se propende a establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las Sanciones Fiscales, Civiles y Penales a que haya lugar.

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se incluyeron estos fundamentos jurídicos para mejor sustento del acto administrativo.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

Que de lo anterior, se colige que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, verificó que, la solicitud de devolución corresponde a su jurisdicción conforme a lo establecido en el **ARTICULO 147. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL (...)** de la Ley 488 de 1998, que regula las normas Tributarias y Fiscales de las Entidades Territoriales; y los documentos presentados como soporte se ajustan a lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en especial a lo establecido en el **ARTICULO 557. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES (...)** de la Ordenanza 077 de 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander. *(Negrilla fuera de texto).*

Que por su parte, el solicitante requiere la devolución de los recursos financieros pagados por la Declaración de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en razón a que, según su apreciación se constituye un *"Pago en Exceso"*, por lo cual se procedió a realizar la verificación de cada uno de los pagos de los gravámenes y se analizó la auditoria hecha a través del Sistema de Información de Liquidación de Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (IUVa) que funciona como eDesk de la Gobernación de Santander y se pudo constatar que el valor que resulta como *Saldo a Favor* del contribuyente corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000)**, como se relaciona a continuación:

No. TITULO APLICADO	NOMBRE	CÉDULA	VALOR	FEHA DE PAGO	PLACA
460010001318245	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO	37.321.489	\$1.314.000	08-10-2020	FMD-157

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se incluyo el cuadro en los considerandos.

Que finalmente, se concluye que en el proceso estudiado, la *Competencia* atribuida por la Ley, es de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander y por esta razón procede a determinar que se configura un *Pago en Exceso*, toda vez que, revisado el *Hecho Generador*, la *Base Gravable* y auditadas las *Declaraciones* de Impuesto sobre Vehículos Automotores, se evidenció que se presenta un *Saldo a Favor* de la obligación, debido a que, el título judicial fue constituido por un valor mayor al que, el contribuyente o responsable de la obligación tributaria, adeudaba al Departamento de Santander sobre las vigencias con mandamiento de pago. Así mismo, se verificó que a la fecha no existe una deuda pendiente con el Departamento.

Que con base en los hechos, verificaciones, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que **NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.321.489 de Ocaña, realizó un *Pago en Exceso* que constituye un saldo a favor, de conformidad con la verificación realizada por la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander en el Sistema de Información de Liquidación de Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (IUVa). Por lo anterior, le corresponde por concepto de *"Pago en Exceso"*, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000)**, como se relaciona a continuación:

No. TITULO APLICADO	NOMBRE	CÉDULA	VALOR	FEHA DE PAGO	PLACA
460010001318245	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO	37.321.489	\$1.314.000	08-10-2020	FMD-157

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se ajustó este artículo.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal *“Pago en Exceso”*, correspondiente al pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores, la suma de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.314.000)**, según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, la cual debe ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 046600054442 del Banco Davivienda, a nombre de **NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37.321.489 de Ocaña.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, a **NANCY DEL SOCORRO QUINTERO CLARO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 37.321.489 de Ocaña, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO CUARTO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REYNALDO JOSE D´SILVA URIBE
Director de Ingresos
Departamento de Santander

Proyectó: Camilo Manrique Peña
Abogado Contratista - Dirección de Ingresos

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los ____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, con el fin de **NOTIFICARSE** de la Resolución N° _____ del ____ de _____ del año _____, por medio de la cual se resuelve una Devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con el Artículo 467 del Estatuto Tributario Departamental y el (a) notificado (a) cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”
EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

HECHOS

1. Mediante escrito con radicación No. 20200096045 del 29 de septiembre de 2020 proceso 1791900, subsanado mediante escrito con radicación 20200131412 del 12 de noviembre de 2020 Proceso 1810751, la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la CORPORACION UNIDADES TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número **681905629890 de fecha 03 de septiembre de 2020**, señalando que la intención fue de radicar la renovación de la licencia de funcionamiento de la institución ante la entidad competente, pero al presentar la estampilla fue rechazada indicando que debía comprar otro tipo de estampilla.
2. Una vez revisados los anexos de la solicitud, se evidencia que no allegó la nota devolutiva mencionando lo anteriormente expuesto para los documentos de renovación de la licencia de mantenimiento.
4. Por lo anterior, se procedió a inadmitir la solicitud mediante auto de fecha xxxxxx, notificado a la solicitante por correo electrónico el día xxxxxxx, para que subsanara la solicitud en el término de xxxxx días, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se ajustó hechos y considerandos, para impartir una trazabilidad a la solicitud.

Auto de Inadmisión	Documentos allegados
<div>1. Carta dirigida a la Dirección técnica de ingresos, Secretaria de Hacienda, Gobernación de Santander, solicitando la devolución y exponiendo de forma clara el motivo por el cual no se registro el acta o la escritura o si se trata de un pago en exceso y de lo no debido.</div> <div>2. Si es un acto no registrable debe anexar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio debidamente notificada.</div> <div>3. Si se desistió del acto o negocio jurídico allegar el documento soporte (Acta de desistimiento debidamente autenticado, firmado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico).</div> <div>4. Cámara de comercio para la empresa, fotocopia de la cedula del representante legal de la misma.</div> <div>5. Certificación bancaria (si es persona jurídica a nombre de la empresa) de lo contrario a nombre del interesado.</div> <div>6. Los documentos deben enviarse por correo postal en sobre cerrado a la Gobernación de Santander calle 37 No. 10-30 ventanilla única forest.</div>	Item: 1, 4, 5, 6

5. La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, sin embargo la solicitante no subsanó las causales por las cuales se inadmitió la solicitud y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio”.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente en los siguientes casos:

6. Cuando no se subsanen las causales por la cuales se inadmitió la solicitud” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe allegar todos los documentos requeridos en el auto de inadmisión de la solicitud, de lo contrario se rechazara en forma definitiva y no se podrá presentar nuevamente la solicitud.

Que teniendo en cuenta su escrito de solicitud de devolución y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que en el auto de inadmisión se le requirió para que subsanara en el término de xxx días la solicitud, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se ajustó este considerando de acuerdo a los hechos de la solicitud.

Auto de Inadmisión	Documentos allegados
<div>7. Carta dirigida a la Dirección técnica de ingresos, Secretaría de Hacienda, Gobernación de Santander, solicitando la devolución y exponiendo de forma clara el motivo por el cual no se registro el acta o la escritura o si se trata de un pago en exceso y de lo no debido.</div> <div>8. Si es un acto no registrable debe anexar la nota devolutiva de la Cámara de Comercio debidamente notificada.</div> <div>9. Si se desistió del acto o negocio jurídico allegar el documento soporte (Acta de desistimiento debidamente autenticado, firmado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico).</div> <div>10. Cámara de comercio para la empresa, fotocopia de la cedula del representante legal de la misma.</div> <div>11. Certificación bancaria (si es persona jurídica a nombre de la empresa) de lo contrario a nombre del interesado.</div> <div>12. Los documentos deben enviarse por correo postal en sobre cerrado a la Gobernación de Santander calle 37 No. 10-30 ventanilla única forest.</div>	Item: 1, 4, 5, 6

Que de acuerdo a la revisión realizada en el sistema xxxxx, se pudo verificar que transcurrieron xxxx días, en los cuales la solicitante Elsa Patricia Ortiz Pareja no subsanó las causales por las cuales se inadmitió la solicitud de devolución, configurándose la causal de rechazo de la misma.

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva por cuanto la solicitante no subsanó las causales por la cuales se inadmitió la solicitud de devolución y no se podrá presentar nuevamente.

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Se ajustaron estos considerandos de acuerdo a la causal de rechazo. Por favor analizar muy bien los considerandos para que guarde congruencia con la causal de rechazo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la CORPORACION UNIDADES TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, debido a que fue presentada sin los documentos requeridos en el auto de inadmisión de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** y no subsanó las causales por las cuales se inadmitió la solicitud, dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y no se podrá presentar nuevamente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa la señora **ELSA PATRICIA ORTIZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **65.739.004**, quien actúa como representante legal de la CORPORACION UNIDADES TECNICAS DEL ORIENTE FORMAMOS -UTO, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual dispuso:*

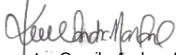
ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCION _____ DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 0000013036 DE MAYO 15 DE 2020.

EI DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 0040 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Santander en la vigencia 2020, Dr. REINALDO JOSE D´SILVA URIBE, de conformidad con la Ley 488 de 1998 profirió LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 0000013036 de mayo 15 de 2020, por medio de la cual se realiza el cobro de las vigencias 2016 y 2017 del impuesto sobre vehículo automotor, respecto del rodante de placas QFX251, que según la base de datos de impuesto sobre vehículo del departamento de Santander, tiene como propietario al ciudadano FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, identificado con la cedula de ciudadanía 5.695.115 expedida en Oiba- Santander.
- 2) Que mediante documento registrado ante nuestras dependencias con numero de forest 1697115 y radicación 20200059072 del 29 de mayo de 2020, el ciudadano FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, identificado con la cedula de ciudadanía 5.695.115 expedida en Oiba- Santander, interpuso RECURSO DE RECONSIDERACION contra la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 0000013036 de mayo 15 de 2020, que contiene la deuda existente con el departamento, sobre las vigencias 2016 y 2017 del impuesto de vehículo consagrado en la Ley 488 de 1998, respecto del rodante QFX251.
- 3) Que el recurso de reconsideración fue interpuesto en debida forma y tiene como sustento el registro único nacional de transito -histórico vehicular del rodante QFX251, expedido por RUNT, en donde se indica que, desde el 04 de febrero de 2015, el mismo ha tenido ya tres propietarios, siendo el ultimo el ciudadano JOSE MANUEL MARROQUIN ESCOBAR desde el 03 de marzo de 2020.
- 4) Que ante lo expuesto como fundamento del Recurso de Reconsideración por el ciudadano recurrente, FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, la Dirección de Ingresos verificó la consulta allegada de la página del RUNT del Ministerio del Transporte de nuestro país, en donde al digitar el número de cedula 79241767, correspondiente al señor JOSE MANUEL MARROQUIN ESCOBAR, se obtiene como resultado, que es el actual propietario del vehículo de placas QFX251, marca Mitsubishi, línea L 200, con numero de licencia 10020463291, en la Dirección de movilidad de Bogotá D.C, encontrándose que efectivamente existe novedad de traspaso, no informada por dicha entidad ni por el nuevo propietario.
- 5) Que así las cosas, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, deberá ordenar el cierre de procesos en contra del recurrente FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, identificado con la cedula de ciudadanía 5.695.115 de Oiba - Santander, dejando sin efectos jurídicos la liquidación oficial de aforo N° 0000013036 expedida por el Dr. REINALDO JOSE D´SILVA URIBE, en su condición de Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Santander, en la vigencia 2020.
- 6) Que en el mismo sentido, se ordena no apertura de los procesos en etapa de Fiscalización, contra la ciudadana DORIS PATRICIA BELLO, identificada con la cedula 51653873, por cuanto, si bien es cierto, el traspaso con el señor FLORENTINO ARGUELLO GARNICA se realizó el día 04 de febrero 2015, la misma efectuó tramite de traspaso el 07 de abril de 2015 a la Secretaria Distrital de Movilidad -SDM BOGOTA D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la liquidación oficial de aforo N° 0000013036 de mayo 15 de 2020, expedida en contra FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, identificado con la cedula de

Comentado [u1]: DIANA JÁCOME: Recomiendo separar los hechos y considerandos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Sugiero pegar el pantallazo de la consulta realizada en la página del RUNT

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Sugiero por favor incluir un considerando con el fundamento jurídico del procedimiento establecido para el cierre de procesos.

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Por favor verificar este considerando, toda vez que el actual propietario del vehículo no es la señora DORIS PATRICIA BELLO sino el señor JOSE MANUEL MARROQUIN ESCOBAR y adicionalmente, debe fundamentarse el hecho de que no procede el cobro del impuesto sobre vehículo automotor por traspaso a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 1

RESOLUCION _____ DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 0000013036 DE MAYO 15 DE 2020.

ciudadanía 5.695.115, respecto de la deuda existente con el Departamento de Santander por el impuesto vehicular de la Ley 488 de 1998 de las vigencias 2016 y 2017 del rodante de placas QFX251, matriculado en la Secretaria de Distrital de Movilidad -SDM-Bogotá D.C., como así se pudo verificar en el RUNT.

ARTÍCULO SEGUNDO: No apertura de proceso en etapa de fiscalización y la realización de las demás diligencias necesarias para obtener el pago por concepto de impuesto de vehículo de la Ley 488 de 1998, en contra de la ciudadana DORIS PATRICIA BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía 51653873, por las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **FLORENTINO ARGUELLO GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.695.115**, del contenido del presente acto administrativo que resuelve un RECURSO DE RECONSIDERACION, en la oficina de la DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, no **procede** ningún recurso de ley, pudiendo recurrirlo únicamente mediante las acciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bucaramanga, a los

Se expide en Bucaramanga a

Notifíquese y Cúmplase,

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada contratista
Secretaría de Hacienda

Comentado [u5]: DIANA JACOME: Se adicionó como parágrafo.

<div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 1

RESOLUCION _____ DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 0000013036 DE MAYO 15 DE 2020.

<div><div><div>República de Colombia</div><div></div><div>Gobernación de Santander</div></div></div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO

- Que mediante escrito con radicación No. 20200103131 del 11 de septiembre de 2020 proceso 1785650, subsanado mediante escrito con radicación 20200127415 del 05 de noviembre de 2020 Proceso 1807163 y encontrándose dentro del término de ley, el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707177**, como secretario de la asamblea general de accionistas acta N° 04 del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR DESAYUNADERO COLISEUM S.A.S, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número **681905630938 de fecha 10 de septiembre de 2020**, por cuanto al momento de radicar los documentos ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la misma devolvió el recibo de pago de impuesto de registro en razón a que la venta de acciones de las sociedades por acciones simplificadas solo se deben registrar en los libros privados de cada empresa.
- Que a la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707177**, como secretario de la asamblea general de accionistas acta N° 04 del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR DESAYUNADERO COLISEUM S.A.S, adjuntó los siguientes documentos:
 - Recibo oficial de pago número 681905630938 de fecha 10 de septiembre de 2020 con el cual demuestra el pago.
 - Documento privado de cesión de acciones.
 - Discoteca Bar Desayunadero Coliseum S.A.S -Asamblea General de Accionistas -Acta N°04.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.707.177
 - Certificación bancaria de la cuenta de ahorros número 30164807220 del Banco Bancolombia a nombre del autorizado.
- Que una vez revisado el aplicativo de impuesto de registro, la Dirección Técnica de Ingresos evidenció que efectivamente el recibo oficial número **681905630938** de fecha 10 de septiembre de 2020, no fue utilizado.
- Que reposa en el expediente el recibo oficial original número **681905630938** de fecha 10 de septiembre de 2020, con todas sus partes evidenciándose la no utilización del mismo.
- Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.
- Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”
- Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.
- Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, toda vez que se configura un **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

Estatuto Tributario Departamental, que estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

“(…) 3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO. Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

9. Que el pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ** pagó una deuda inexistente que se configuró por un error de derecho.
10. Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada con radicación inicial No. 20200103131 del 11 de septiembre de 2020 proceso 1785650 y subsanado mediante escrito con radicación 20200127415 del 05 de noviembre de 2020 Proceso 1807163 por el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707177**, como secretario de la asamblea general de accionistas acta N° 04 del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR DESAYUNADERO COLISEUM S.A.S, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro se constató el pago efectuado al Departamento de Santander por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707177**.
11. Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer la devolución del valor del impuesto de Registro pagado mediante recibo oficial número **681905630938** del 10 de septiembre de 2020, por cuanto al momento de radicar los documentos ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la misma devolvió el recibo de pago de impuesto de registro en razón a que la venta de acciones de las sociedades por acciones simplificadas solo se deben registrar en los libros privados de cada empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707.177**, como secretario de la asamblea general de accionistas acta N° 04 del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR DESAYUNADERO COLISEUM S.A.S, efectuó pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro:

RECIBO	NUMERO DE	CONCEPTO	VALOR (\$)
	681905630938	CANCELACION DE CAMARA-REGISTRO	\$117.000
		TOTAL	\$290.600

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander efectuar la devolución de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$290.600)** por concepto de pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro pagado en exceso por el señor **ALVARO VARGAS PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el valor del 10% de la Ordenanza 012 de 2005 que se aplica al valor de las estampillas que corresponde al OUTSOURCING SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. se debe solicitar directamente a la firma señalada, para su revisión y análisis del valor objeto de devolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.707177**, como secretario de la asamblea general de accionistas acta N° 04 del establecimiento de comercio denominado DISCOTECA BAR DESAYUNADERO COLISEUM S.A.S, o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental.

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, la cual dispuso:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para interponerse.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda



Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.



Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 558 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y la Ley 1437 del 2011; En consideración a los siguientes:

HECHOS:

- 1) Mediante escrito con número de radicación 20180224107, proceso número 1511566, de fecha 20 de diciembre del 2019, la señora LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.532.031 de Bucaramanga – Santander, solicitó la devolución de los recursos financieros por concepto del pago de Estampillas, cobradas mediante Comprobantes de Egreso de los periodos comprendidos entre el mes de mayo hasta el mes de noviembre del 2018, al considerar se constituyó un "Pago en exceso".
- 2) La pretensión de devolución del valor de Estampillas, corresponde expresamente a:
...Del Radicado #20180224107, proceso 1511566:

Por medio de la presente me permito solicitar que me sean reintegrados los dineros que me fueron descontados por el concepto de estampillas desde el mes de mayo del 2018, lo anterior, en virtud al nombramiento que se realizó mediante la Resolución N° 00-00949 del 7 de marzo de 2018 y los descuentos de estampillas que me hicieron, que solo era el primer mes y que se han venido descontando mes a mes.
- 3) La Entidad, INSTITUTO INTEGRADO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL SAN JOSE MUNICIPIO DE SUAITA, efectuó Nombramiento Provisional en Vacancia Temporal a LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.532.031 de Bucaramanga, mediante Resolución N°00949 del 07 de Marzo del 2018, Acta de Posesión N°159 del 09 de Marzo del 2018, en el cargo de DOCENTE del nivel/área BASICA PRIMARIA, sobre el cual se realizó el pago de estampillas; no obstante, dicho descuento se continuo realizando hasta el mes de noviembre de 2018.
- 4) La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, realizó un análisis con el material probatorio de la solicitud de devolución y soportados con la conciliación del ingreso de los recursos financieros a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez estudiado en conjunto el material probatorio y analizada la procedencia de la solicitud de devolución, teniendo en cuenta el Artículo 215 y 216 de la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde expresa en forma clara las causales de devolución, "Pago en exceso y Pago de lo no debido", en este caso en particular el "Pago de lo no debido", se debe proceder a la "Devolución de saldos a favor", como lo preceptúa el Artículo 557, Parágrafos 1, 2 y 3, del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Que es importante señalar, que mientras esté vigente el Estatuto Tributario Departamental, que exige el pago de las estampillas al sujeto pasivo, se debe verificar el pago de las contribuciones, la causación y cobro de las estampillas que se genera en virtud de la aplicabilidad de la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual ha determinado los elementos de los impuestos, tarifas y contribuciones. Estos elementos son los siguientes: Sujeto activo, Sujeto pasivo, Hecho generador, Base gravable y Tarifa.

Que es preciso tener en cuenta, el tema de aplicabilidad de conformidad con los numerales sustentados en la Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre del 2014, Estatuto Tributario Departamental, Libro Segundo, Título III, Capítulo IX, DEVOLUCIONES, en donde se ordena jurídicamente lo pertinente a las Devoluciones de Estampillas del Departamento; el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Constitución Política de Colombia estableció en los siguientes términos:

"Las Estampillas Departamentales son Gravámenes de Ordenanza, que tienen su origen en las normas jurídicas, que autorizan a las Corporaciones Administrativas de Elección Popular (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales) para su emisión y su reglamentación

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Por favor indicar la fecha de la solicitud efectuada por el contribuyente y anexar todos los antecedentes del acto administrativo para una revisión jurídica integral. Lo anterior, para verificar que la reclamación se haya realizado dentro del término legal.

Comentado [JACA2R1]: Realizado.

Comentado [u3R1]: DIANA JACOME: Teniendo en cuenta la fecha de la solicitud (20 de diciembre de 2019) y el último descuento realizado a la solicitante (noviembre de 2018), se tiene que transcurrieron 12 meses, es decir, tenía plazo de realizar la solicitud hasta el mes de mayo de 2019 y lo hizo en diciembre de 2019, esto en aplicación a los 6 meses establecidos en el artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental. Ahora bien, las sentencias del Consejo de Estado han indicado que cuando las disposiciones tributarias no señalan un término para solicitar la devolución del pago en exceso o de lo no debido, debe aplicarse la norma general de prescripción consagrada en el artículo 2536 del Código Civil6, en virtud de la cual, la acción ejecutiva prescribe en cinco años a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002. La razón por la cual se aplica este término de prescripción para ejercer el derecho a solicitar lo indebidamente cancelado, radica en el hecho de que quien realiza el pago debe acreditar un título que permita verificar la existencia de la obligación. En este caso, contamos con el Estatuto Tributario Departamental que nos estableció el término de los 6 meses para solicitar la devolución, la cual considero debe aplicarse para este caso.

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Se adicionó esta parte al hecho tercero.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

dentro de la autonomía Constitucional (Art. 298 C.P.C.) otorgada a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios)".

Que en síntesis, las Estampillas Departamentales son autorizadas para su emisión a través de Ordenanzas, y una vez estos actos administrativos cumplen con los requisitos esenciales y de publicidad, empiezan a producir efectos jurídicos para todas las personas jurídicas o naturales obligadas (sujetos pasivos). Conforme el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente los elementos del tributo así: los sujetos Activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, y las tarifas de los Impuestos.

Que así mismo, el Estatuto Tributario Departamental expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al Tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un hecho generador, del acto que se celebre. Teniendo como base el cuerpo normativo, la cual es aplicable a las rentas tributarias del Departamento de Santander, con el objetivo de buscar mayor eficiencia en el recaudo, y en la uniformidad en la aplicación y seguridad jurídica de las diferentes instancias, en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización, el cual busca mejorar los resultados y establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda alrededor de los sectores de la economía que generen mayores ingresos tributarios.

Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.

Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, toda vez que se configura un **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:**

"(...) 3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO. Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución".

Que el pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque la señora LEIDY MARIA HERNANDEZ MEZA pagó una deuda inexistente que se configuró por un error de derecho.

Que en el caso que nos ocupa, LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.532.031 de Bucaramanga – Santander, actuando en nombre propio solicita la devolución de los recursos financieros, descontados por comprobantes de egreso de las Estampillas Pro-Electrificación, Pro-Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Cultura y Pro-Desarrollo, el cual considera se constituyó un "*Pago en exceso*", en razón a que se le descontó durante **siete (7) periodos mensuales** de su salario, es decir, se solicita el reintegro del valor descontado por estampillas de seis (6) periodos de pago. En razón al fundamento jurídico expuesto, el valor del "*Pago en exceso*", suma al valor total de \$540.378 M/CTE., contenido en los COMPROBANTE DE PAGO de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER., correspondiente a:

Comentado [u5]: DIANA JACOME: Se adicionaron estos considerandos para mayor fundamento jurídico.

Comentado [u6]: DIANA JACOME: Por favor aclarar si se trata de 6 o 7 periodos mensuales de descuentos, ya que en algunos considerandos se habla de 6 y en otros de 7.

Comentado [JACA7R6]: Dra, explico:

1. La señora Leidy se le descontaron durante siete (7) periodos.
2. Se le devuelven de esos 7, seis (6) periodos únicamente, dado que el primero de ellos si fue cobrado correctamente.

Gracias.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

COMPROBANTE DE PAGO de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER	VALOR
Estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor	\$85.320
Estampilla Pro-Cultura	\$227.526
Estampilla Pro-Desarrollo	\$113.766
Estampilla Pro-Electrificación	\$113.766
Total Estampillas	\$540.378

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden, y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el **ARTÍCULO 557.- "DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES.** *Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación. La Secretaría de Hacienda Departamental deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago (...)*".

Que es importante aclarar, que los principios y contenidos, referentes a los conceptos en materia Tributaria Departamental, sobre Causación, Hecho Generador, Sujetos y exigibilidad de la Obligación Tributaria, contenidos en la Ordenanza 077 del 2014, se ajustan a lo que establece la Constitución Política de Colombia, ARTICULO 363.- *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."*

Con base a los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y fundamentos jurídicos, en especial lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.532.031.- de Bucaramanga, efectuó un *"Pago en exceso"*, por concepto de las Estampillas del Departamento de Santander, Pro-Electrificación, Pro-Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Cultura y Pro-Desarrollo, descontados mediante COMPROBANTE DE PAGO de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, de la Entidad INSTITUTO INTEGRADO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL SAN JOSE MUNICIPIO DE SUAITA. Que el valor total para devolución corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$540.378.-) M/CTE.

COMPROBANTE DE PAGO de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER	VALOR
Estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor	\$85.320
Estampilla Pro-Cultura	\$227.526
Estampilla Pro-Desarrollo	\$113.766
Estampilla Pro-Electrificación	\$113.766
Total Estampillas	\$540.378

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal *"Pago en exceso"*, del valor correspondiente de las Estampillas del Departamento, por la suma de: **QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$540.378.-) M/CTE.** Según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, el cual debe ser consignado en la Cuenta de Ahorros N°333-800944, del BANCO BBVA COLOMBIA, a nombre de LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA con Cédula de Ciudadanía N° 63.532.031.- de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a, LEIDY MARIA HERNÁNDEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.532.031 de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Departamento de Santander</div>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución”
del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander


Proyectó: Jorge Armando Cali Afanador
Contratista – Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los____ días del mes de _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____ expedida en _____, con el fin de NOTIFICARSE de la Resolución N° _____ del ____ de _____ del _____. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración.

NOTIFICA

NOTIFICADO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2020
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental,

HECHOS:

- El día 31 de agosto de 2020, mediante escrito con Radicación No. 20200097355, Proceso 1780308 la señora **MARIANA EUNICE AGUILERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.626.465, solicita la devolución del dinero pagado por impuesto de registro según recibo 681559001234, 681559001237 y 681559001236 de fecha 02 de junio de 2020, por concepto de nota devolutiva de la escritura 0380 del 11 de marzo de 2020, no se debía otorgar en un domicilio de la donante es el municipio de Puente Nacional y la escritura debía otorgarse en un domicilio diferente por la especialidad del acto jurídico-donación.
- El día 16 de junio de 2020 la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Piedecuesta, notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento Escritura N° 0380 del 11-marzo-2019 de la Notaria primera del círculo de Chiquinquirá; la cual fue devuelta sin registrar.
- La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que la *Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014*, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

...1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”.

Que el Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: “**RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Que teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución, se causaron en los siguientes términos:

FECHA NOTIFICACION Nota devolutiva	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
16 de junio de 2019	31 de agosto de 2020	49

Comentado [u1]: DIANA JACOME: Se adicionaron los hechos y se separaron los considerandos, por favor tener en cuenta la modificación y continuar con el mismo formato, para los demás actos administrativos.

Comentado [u2]: DIANA JACOME: Se adicionaron los hechos y se separaron los considerandos, por favor tener en cuenta la modificación y continuar con el mismo formato, para los demás actos administrativos.

Comentado [u3]: DIANA JACOME: Por favor verificar la fecha del segundo hecho con la fecha de este considerando, ya que se presenta una incongruencia, en el hecho esta el 16 de junio de 2020 y en el considerando el 16 de junio de 2019.

Que con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

Comentado [u4]: DIANA JACOME: Se adicionó lo establecido en la norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de impuesto de registro presentada por el señor **MARIANA EUNICE AGUILERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.626.465, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo con los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander y en consecuencia, no se podrá presentar nuevamente.

Comentado [u5]: DIANA JACOME: Se adicionó lo establecido en la norma.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa **MARIANA EUNICE AGUILERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.626.465, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

PARAGRAFO: Debido a la Pandemia que estamos viviendo por el Covid-19 la entidad no tiene servicio al público, por lo que no es posible la notificación personal, por lo tanto y para dar trámite a su petición, la Dirección de Ingresos procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, así:

Comentado [u6]: DIANA JACOME: Se adicionó como Parágrafo.

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda.

Proyectó: Camila Andrea Martínez
Profesional –Contratista Dirección de Ingresos.

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MIREYA BALLEEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333008-2016-00242-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU-480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL QUINTERO RUEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333013-2014-00080-00

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se ordene la terminación de proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que afecten los bienes del Departamento de Santander, en el evento en que los títulos judiciales existentes en el proceso cubran la totalidad de la obligación conforme a la última liquidación de crédito que apruebe su despacho.

De igual manera, con el debido respeto solicito la entrega de los títulos judiciales que queden como remanentes a favor del Departamento de Santander, una vez su despacho resuelva la solicitud de terminación del proceso.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.